

aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet. Sin embargo el CESRM considera conveniente reseñar que, a pesar que ha existido un amplio abanico de administraciones, instituciones y asociaciones a los que se ha remitido el expediente, se observa poca participación o respuesta de estos agentes mediante la formulación de alegaciones, aportaciones, sugerencias u opiniones formales sobre la planificación ambiental.

Singularmente llama la atención de esta Institución la escasa participación de Administraciones interesadas e implicadas en la gestión de la biodiversidad y/o del territorio a los que afectan los Planes de recuperación, como Ayuntamientos y otras Consejerías. En efecto, la fase de consulta institucional se extendió a todos los ayuntamientos de la Región, y sólo los de Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras y Yecla realizaron consideraciones sobre el Proyecto de Decreto. En la Administración Regional la consulta institucional incluyó también a todas las consejerías y, como pone de relieve el Informe Técnico sobre las alegaciones, *de las Consejerías consultadas, las de Economía y Hacienda; de Sanidad y Política Social y de Agricultura y Agua han presentado escrito de respuesta. Todas ellas remiten informe señalando que no se formulan alegaciones por considerar que no inciden en su ámbito competencial o que los planes de recuperación se ajustan a la legislación vigente en materia medioambiental.*

En relación con las consideraciones realizadas por la Administración Regional el CESRM quiere resaltar específicamente, la efectuada por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, porque en la misma se incide en la relación entre las actuaciones de conservación de la flora y fauna silvestre y la biodiversidad y las actividades agrícolas. Este centro directivo, tras mostrar su conformidad con la regulación del Proyecto de Decreto, reseña que considera *muy acertado insistir en todas aquellas actuaciones que se consideren eficaces para la conservación de la fauna silvestre en la Región de Murcia. De hecho, nuestra Dirección General ya viene contribuyendo, en parte, a esta misma finalidad de conservación de la fauna y preservación de la biodiversidad. En concreto, en el actual Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia 2007-2013, principalmente:*

A. El Eje 2: "MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE RURAL", se centra en lograr un desarrollo



mediante la integración de la biodiversidad en la actividad agraria. En dicho Eje 2, se encuentran incluidas las "ayudas agroambientales" (medida 214, que a su vez se encuentran estructuradas en submedidas, que se corresponden con diversas líneas de ayuda) que se conciben como medidas destinadas a promover la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (...)

1. En el procedimiento de concesión de las ayudas agroambientales, se realiza la evaluación de las solicitudes, con el fin de efectuar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas; para ello se establecen diversos criterios, figurando en primer lugar "explotaciones cuya superficie se encuentre incluida, en más de un 50% en "Red Natura 2000".

Entre los diversos compromisos que se establecen en las distintas "líneas de ayuda" enumera algunos de los tienen como objetivo proporcionar recursos alimenticios y protección para la conservación de la fauna y la biodiversidad, crear y mantener corredores ecológicos para la fauna con el fin de favorecer la conectividad, conservar nidos de especies protegidas, etc.

B. El Eje 1. "AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL". Medida 125: Mejora y Desarrollo de las Infraestructuras Agrícolas y Forestales, concretamente en la submedida 125.1 Infraestructuras de regadío: entre las diversas ayudas que se conceden, destacar aquellas que van destinadas a la construcción de embalses.

Tras citar algunos ejemplos de los condicionantes contenidos en la declaración de impacto ambiental (para aquellos embalses, que de acuerdo con la legislación ambiental, queden sujetos al procedimiento de Evaluación ambiental) y que a su vez están relacionados con la conservación de la fauna. La Dirección General concluye el informe señalando que los embalses, junto con otros puntos de agua, tales como norias, molinos, aljibes, acequias y demás sistemas de conducción y almacenamiento de agua, además de suponer un importante patrimonio cultural e histórico, llevan asociados un importante número de especies, tanto animales como vegetales, que se refugian o acuden a beber o reproducirse, favoreciendo el mantenimiento de la biodiversidad, en una región de características mayoritariamente semiáridas



Por otra parte también resulta de interés poner de manifiesto la escasa manifestación de discrepancias de las asociaciones representativas del sector privado formalizadas como alegaciones.

La Administración Regional dio traslado del expediente en esta fase, además de a las organizaciones ecologistas, conservacionistas y de custodia del territorio, a las siguientes entidades:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA)
- Asociación de Titulares de Fincas con Servicios Ambientales de la Región de Murcia (TIFISA)
- Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT)

En la *fase de audiencia a interesados* ninguna de estas asociaciones formuló alegaciones.

Por lo que respecta al período de información pública, solamente la Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM) realizó alegaciones específicas en relación con el plan de recuperación del águila perdicera.

No obstante debe dejarse constancia de que en la sesión del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en la que se informó favorablemente el **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen, sí que manifestaron expresamente discrepancias frente al mismo los representantes de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) y de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Esta circunstancia, como señalaba esta Institución en el dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta, sea debida no obstante al hecho de que de forma simultánea al período de información pública se tramita el **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen.



de diálogo y negociación entre las organizaciones empresariales y otras entidades y la Administración Regional sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región. En este proceso se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional, siendo los planes de recuperación de especies, un elemento más del mismo este proceso.

No obstante esta escasa participación en opinión del CESRM, las aportaciones de las alegaciones y sugerencias planteadas han contribuido a la mejora del **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.**

Por otra parte, la mayor parte de las alegaciones recibidas por la Consejería competente en medio ambiente son de carácter técnico-científico y, como ya ha señalado esta Institución, se han reflejado adecuadamente en el texto de los planes de recuperación. No ha ocurrido así con las alegaciones que solicitan una participación activa en el proceso de evaluación y revisión de los Planes de recuperación por parte de ONG implicadas en la conservación de la naturaleza y de técnicos expertos de cada especie.

Ciertamente el **artículo 4 del Proyecto de Decreto** crea una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación con el objeto de velar por las acciones de conservación. Esta comisión estará integrada por seis miembros técnicos de la administración (4) y de universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre (2), además del presidente, que será el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre, y del secretario, que será el asesor jurídico que se designe por el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

Como señalaba en el dictamen 4/2014, esta Institución comparte la opinión de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que ~~aboga por ampliar la participación de tipo social en este ámbito e~~ incluir en las comisiones de seguimiento junto a especialistas de cada taxón, a representantes de ONGs, asociaciones locales y autoridades locales así como del sector privado.



e) Sobre las medidas de conservación y la educación y sensibilización ambiental.

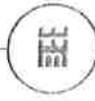
En el repetido dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de decreto de aprobación de los planes de conservación de diversas especies de flora, el CESRM consideraba necesario que los citados planes incluyesen las previsiones presupuestarias de las actuaciones establecidas en ellos. Por ello quiere valorar particularmente la inclusión de dichas previsiones, así como su distribución temporal, en los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

De forma específica en el citado dictamen esta Institución recordaba que *la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica tiene entre sus objetivos el fomento de la investigación, el conocimiento y la formación en materia de biodiversidad (objetivo básico número 4) y el fomento de la comunicación y educación para la biodiversidad (objetivo básico número 5). Es por ello que este Consejo considera que la sensibilización del público y difusión de resultados debe ser una acción prioritaria en el manejo de una especie.*

Con esta fundamentación demandaba por un lado la adecuada dotación presupuestaria de las actuaciones de educación y sensibilización ambiental y, por otro, que entre ellas se incorporasen acciones dirigidas al público en general pero también otras de contenido más técnico destinadas a los distintos departamentos de la Consejería competente en medio ambiente y de otros sectores de actuación administrativa.

También desde este punto de vista el Consejo Económico y Social quiere valorar expresamente que en los planes objeto del presente de dictamen las actuaciones en este ámbito cuenten con la correspondiente previsión presupuestaria y contemplen acciones específicas dirigidas a los diferentes colectivos señalados.

Asimismo el Consejo Económico y Social quiere reiterar su opinión sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las acciones de educación y sensibilización ambiental de forma que se garantice que en todos los soportes y campañas que se realicen se haga uso de imágenes no estereotipadas y de un lenguaje no sexista.



IV. CONCLUSIONES.

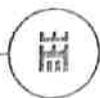
1.- Mediante el **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** la Administración regional incardina la protección de estas especies en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, cuyo Anexo I las incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia en la categoría de "especies en peligro de extinción". Asimismo da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la especie fartet (*Aphanius iberus*), en la categoría "en peligro de extinción", águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), como "vulnerable".

2.- A juicio de esta Institución los planes de recuperación objeto del **Proyecto de Decreto** constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación del fartet, el águila perdicera y la nutria en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera que los planes de recuperación tienen un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

3.- El Consejo Económico y Social es consciente de que la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por



último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

4.- Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecida por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

5.- El Consejo Económico y Social considera que de esta forma se contribuiría de forma significativa a la implementación de la cultura de la simplificación administrativa. Para este objetivo resulta imprescindible, por un lado, una adecuada articulación de las necesidades de agilidad en los procedimientos administrativos que demanda el desarrollo de actividades económicas y, por otro, el cumplimiento de la normativa establecida para la protección de los recursos naturales y la biodiversidad.

6.- Con base en las anteriores consideraciones esta Institución quiere reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional explore las posibilidades de integración de instrumentos de planificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 14.



respectivamente, que para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente y que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

7.- El CESRM considera necesario recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación.

Murcia, a 6 de mayo de 2016



INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

Por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, con fecha 18 de diciembre de 2015, se remite Proyecto de Decreto de referencia, acompañada de la documentación que más adelante se indica, para la emisión del informe jurídico de Vicesecretaría. Se emite a continuación informe preliminar del Servicio Jurídico.

I.- Antecedentes y competencia

La Constitución Española en su Artículo 149.1 23 dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en la legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11. 3, establece que en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Protección del Medio Ambiente. Normas adicionales de protección. Dichas competencias están atribuidas a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La normativa básica en esta materia esta constituida, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuyo artículo 54 se establece que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que

vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y se prevé el desarrollo reglamentario del los mismos, lo cual tuvo lugar mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, cuyo anexo incluye en la relación de peces al fartet (*Aphanius iberus*), con la categoría de "en peligro de extinción", y entre las aves al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable", según ambas categorías del Catálogo, y a la nutria (*Lutra lutra*) entre los mamíferos del Listado.

Por su parte, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, estableció su propio catálogo de especies amenazadas e incluyó en su Anexo I al águila perdicera, la nutria y el fartet, en la categoría de "en peligro de extinción", para las que son obligatorios la redacción de planes de recuperación.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para establecer y aprobar los oportunos Planes de recuperación de las especies, subespecies y poblaciones catalogadas "en peligro de extinción".

En base a lo anterior, con fecha 19 de diciembre de 2012, se inició por la Consejería de Presidencia, que en aquella fecha tenía la competencia en esta materia, y mediante Propuesta de su Dirección General de Medio Ambiente, la tramitación del decreto por el que se aprueban los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

II.- Objeto

El principal objeto del proyecto de decreto es dar cumplimiento a los mandatos contenidos en la normativa anteriormente referida, que requieren la redacción por las Comunidades Autónomas de planes de recuperación para las



especies, subespecies y poblaciones catalogadas "en peligro de extinción". En concreto, mediante el presente decreto se aprueban los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y nutria (*Lutra lutra*).

En los planes de recuperación de las tres especies amenazadas se han definido áreas críticas y áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones cuyo objetivo es la fijación de las medidas de conservación que eviten las afecciones negativas para las especies amenazadas. A tal fin, los planes de recuperación, sobre la base del diagnóstico del estado de conservación de cada especie, articulan las medidas que son necesarias para detener el declive poblacional de la especie y conseguir recuperar el tamaño de la población.

III.- Tramitación

En cuanto a su tramitación administrativa, el presente proyecto de Decreto se encuentra regulado y sometido a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos. Consta en el expediente remitido a esta Secretaría General las siguientes actuaciones:

* Propuesta del Director General de Medio Ambiente de fecha 19 de diciembre de 2012, (Dirección General en aquellos momentos integrada en la Consejería de Presidencia y órgano directivo competente por razón de la materia)

* Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de fecha 21 de diciembre de 2012, el cual tiene carácter preceptivo en virtud de lo establecido en el párrafo 4 del Decreto n.º 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. Dicho informe fue favorable al proyecto de decreto, si bien con algunas observaciones que fueron acogidas en una nueva redacción.

* Memoria Jurídica de la Asesora facultativa de fecha 18 de febrero de 2014, justificándose el proyecto en la necesidad de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispusiera de planes de recuperación para las especies clasificadas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia como “en peligro de extinción”, y realizándose un análisis pormenorizado acerca de la oportunidad de la propuesta, objetivos, justificación del rango de la norma, estructura y contenido, así como un análisis jurídico que damos aquí por reproducidos.

* Memoria técnica de fecha 18 de febrero de 2014 y Memoria económica de fecha 19 de febrero de 2014 del proyecto de decreto.

* Trámite de información pública y audiencia a los interesados, mediante Anuncio en el BORM nº59 de 12 de marzo de 2014 y publicación mediante edictos en los tablones de los ayuntamientos.

* Informe técnico, de fecha 8 de septiembre de 2015, e Informe Jurídico, de fecha 9 de septiembre de 2015, sobre las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas al proyecto de decreto, emitidos por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, órgano directivo al que en la actualidad corresponde la tramitación del presente expediente, ya que ostenta competencia en los procedimientos administrativos en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2000, según lo dispuesto en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente,. Con fecha 14 de septiembre de 2015, se acordó notificar dichos informes a quienes habían presentado alegaciones u observaciones.

* También consta en el expediente certificación del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial sobre la reunión celebrada el 6 de mayo de



2015, dándose por enterados en relación al proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

* Con fecha 4 de diciembre de 2015 se elabora un nuevo borrador de decreto, debidamente diligenciado por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, donde se incluyen las modificaciones y alegaciones presentadas y tenidas en cuenta durante la tramitación del expediente. Respecto a ese nuevo borrador, sería conveniente que los cambios que se introducen al texto inicial sean reconocibles con facilidad.

Cabe señalar que deberá incorporarse al expediente "informe sobre impacto por razón de género, tal como exige el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, antes de la nueva redacción introducida por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que entendemos que el presente expediente no se encuentra sometido a la memoria de impacto normativo prevista en la actual redacción del citado artículo 46.3 de la Ley 6/2004, en consideración a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, ya que la documentación preparatoria que acompaña al proyecto es anterior al 20 de febrero de 2015, fecha de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Guía Metodológica.

También indicar que no consideramos preceptiva la publicación del presente proyecto de decreto en el Portal de Transparencia, al haberse iniciado su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ~~tal como dispone la disposición transitoria segunda de la referida Ley, si bien, si le serian de aplicación las genéricas obligaciones que en materia de transparencia y participación establecen, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, como la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los~~

derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

IV.- Observaciones al texto

1.- Se echa en falta la relación de disposiciones cuya vigencia puede verse afectada por la norma que se tramita, y en el supuesto de que no exista ninguna norma en esa situación, debe hacer constar este hecho expresamente.

2.- El artículo 4, 2 crea una comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el apartado 2) se dice que el presidente será el titular del centro directivo competente en materia de medio ambiente. Pensamos que sería más preciso que se añadiera "*y funciones en planificación y gestión de espacios naturales protegidos*", ya que así quedaría más acotada la competencia en materia ambiental.

V.- Habiéndose cumplido hasta el momento los trámites procedimentales exigibles y dado por concluido el expediente normativo en esta fase, procede la remisión del proyecto de decreto al Consejo Económico y Social a los efectos de recabar Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, y dictamen también preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia (artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, antes de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso (apartados 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto a la solicitud de dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, hay que tener en cuenta el Informe nº 67/14 de Dirección de los Servicios Jurídicos emitido con ocasión de un expediente de naturaleza esencialmente idéntica al actual proyecto, concretamente "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las Especies Jara de Cartagena, Brezo

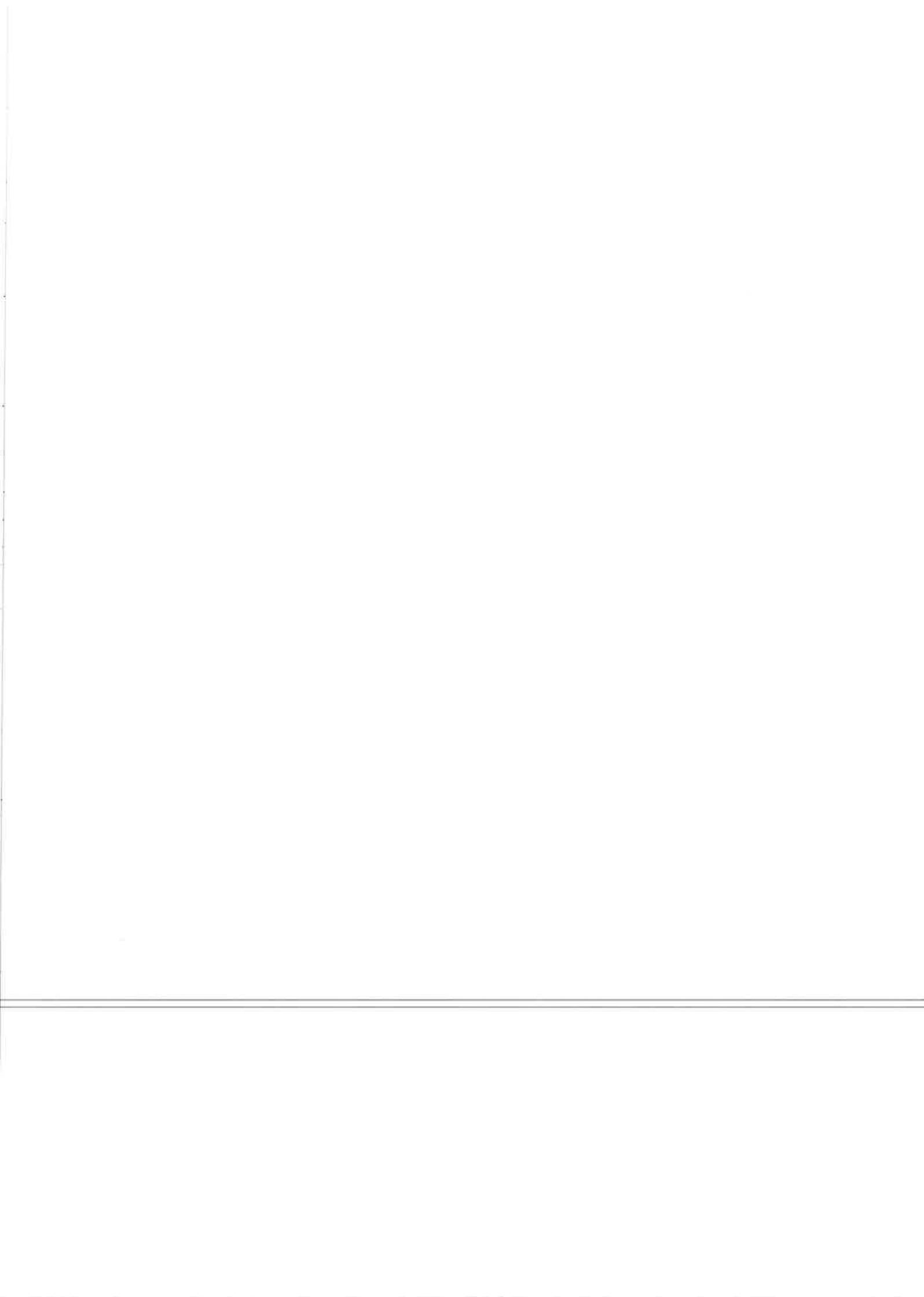


Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia Arguta”, donde se considero que no tendría carácter preceptivo dicha solicitud de informe, en base a lo siguiente:

*“El Consejo Jurídico de la Región de Murcia sostuvo en su Dictamen 82/2001 que aún cuando los PORNs, deban aprobarse por Decreto, esta característica no los transforma en reglamentos ejecutivos, y no se integran en el bloque normativo regulador de los espacios naturales, sino que se limitan a aplicar las disposiciones concernientes a la planificación ambiental a un ámbito de la realidad física que delimitan y acotan con subordinación a la Ley, pero no con el carácter de complemento normativo que rellena los vacíos dejados por el legislador o precisa las determinaciones que éste ha dejado conscientemente abiertas. Por estas razones, el Consejo Jurídico en el referido Dictamen estima que, por lo que se refiere a los PORNs, su intervención es de carácter facultativo, ya que no considera que se trate de "reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado" (art. 12.5 de la Ley 21/997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). Estos mismos argumentos podrían ser trasladables a los Planes de Recuperación de especies, teniendo, por tanto, **carácter facultativo el Dictamen que en su caso, solicitara al Consejo Jurídico si la Consejería lo estimara oportuno.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet

Murcia, a 20 de enero de 2016.





ACUERDO POR EL QUE SE RESPONDE A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

Visto el informe técnico, de 8 de septiembre de 2015, y el informe jurídico, de 9 de septiembre de 2015, emitidos en relación a las alegaciones y observaciones presentadas respecto a los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública del *Anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet*, y cuyo procedimiento de elaboración está siendo instruido por este órgano directivo.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vista, en el ámbito competencial autonómico, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones de aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Que a efectos del artículo 86.3, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, y artículo 16 de la Ley 27/2006, y conforme a los informes de referencia, se adopta la correspondiente respuesta razonada a las alegaciones y observaciones presentadas al *Anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet*, en los términos expuestos en el documento de respuesta adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Que sea notificada la respuesta adoptada a quienes hayan presentado alegaciones u observaciones en los referidos trámites de participación.

Murcia, 14 de septiembre de 2015



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

En el presente documento se formula la respuesta razonada a las alegaciones, observaciones y sugerencias presentadas en los respectivos trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimiento de elaboración del *Anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet*, incluyéndose la información relativa a esos trámites de participación.

El contenido de esta respuesta administrativa, en cuanto decisión adoptada una vez examinadas dichas alegaciones u observaciones, se estructura en los siguientes apartados:

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

- 2.1. Consejería de Agricultura y Agua
- 2.2. Consejería de Economía y Hacienda
- 2.3. Consejería de Educación, Cultura y Universidades
- 2.4. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio
- 2.5. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
- 2.6. Consejería de Presidencia y Empleo
- 2.7. Consejería de Sanidad y Política Social
- 2.8. Subdirección General de Calidad Ambiental
- 2.9. Delegación del Gobierno
- 2.10. Ayuntamiento de Abanilla
- 2.11. Ayuntamiento de Abarán
- 2.12. Ayuntamiento de Águilas
- 2.13. Ayuntamiento de Albudeite
- 2.14. Ayuntamiento de Alcantarilla
- 2.15. Ayuntamiento de Aledo
- 2.16. Ayuntamiento de Alguazas
- 2.17. Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- 2.18. Ayuntamiento de Archena
- 2.19. Ayuntamiento de Beniel
- 2.20. Ayuntamiento de Blanca
- 2.21. Ayuntamiento de Bullas
- 2.22. Ayuntamiento de Calasparra
- 2.23. Ayuntamiento de Campos del Río
- 2.24. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
- 2.25. Ayuntamiento de Cartagena
- 2.26. Ayuntamiento de Cehegín
- 2.27. Ayuntamiento de Ceutí
- 2.28. Ayuntamiento de Cieza
- 2.29. Ayuntamiento de Fortuna
- 2.30. Ayuntamiento de Fuente Álamo
- 2.31. Ayuntamiento de Jumilla



- 2.32. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
- 2.33. Ayuntamiento de La Unión
- 2.34. Ayuntamiento de Librilla
- 2.35. Ayuntamiento de Lorca
- 2.36. Ayuntamiento de Lorquí
- 2.37. Ayuntamiento de Los Alcázares
- 2.38. Ayuntamiento de Mazarrón
- 2.39. Ayuntamiento de Molina de Segura
- 2.40. Ayuntamiento de Moratalla
- 2.41. Ayuntamiento de Mula
- 2.42. Ayuntamiento de Murcia
- 2.43. Ayuntamiento de Ojós
- 2.44. Ayuntamiento de Pliego
- 2.45. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- 2.46. Ayuntamiento de Ricote
- 2.47. Ayuntamiento de San Javier
- 2.48. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- 2.49. Ayuntamiento de Santomera
- 2.50. Ayuntamiento de Torre Pacheco
- 2.51. Ayuntamiento de Totana
- 2.52. Ayuntamiento de Yecla
- 2.53. Ayuntamiento de Villanueva del Segura
- 2.54. Ayuntamiento de Ulea
- 2.55. Confederación Hidrográfica del Segura
- 2.56. Mancomunidad de Canales del Taibilla
- 2.57. Universidad Politécnica de Cartagena
- 2.58. Universidad de Murcia
- 2.59. Autoridad Portuaria de Cartagena
- 2.60. Universidad Católica San Antonio de Murcia

3. AUDIENCIA A INTERESADOS

- 3.1. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- 3.2. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- 3.3. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- 3.4. Asociación Ecologistas en Acción
- 3.5. Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN)
- 3.6. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA)
- 3.7. WWF ESPAÑA
- 3.8. SEO/BirdLife
- 3.9. TIFISA
- 3.10. ~~Federación de Caza de la Región de Murcia~~
- 3.11. Federación de Pesca de la Región de Murcia
- 3.12. PROEXPORT
- 3.13. Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible. ACUDE
- 3.14. FUNDACIÓN DESARROLLO SOSTENIBLE
- 3.15. Juncellus - Asociación de Naturistas de Jumilla
- 3.16. Colegio Oficial de Veterinarios
- 3.17. Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Secretaría General



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

- 3.18. Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos
- 3.19. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia
- 3.20. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales
- 3.21. Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes

4. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2000, según lo dispuesto en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en desarrollo del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional. En ejercicio de esas competencias, este centro directivo está tramitando el *Anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet*, según la propuesta de inicio realizada con fecha de 19 de diciembre de 2012.

Los fundamentos legales para la elaboración y aprobación de los Planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet en la Región de Murcia se encuentran, en general, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en concreto en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye al águila perdicera en la categoría de "vulnerable" y al fartet en la categoría "en peligro de extinción". La nutria está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En el ordenamiento jurídico autonómico, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia creó el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley) que incluye como especies en peligro de extinción el fartet, el águila perdicera y la nutria.

En la Ley 42/2007 se dispone que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará la adopción de un plan de recuperación, que ha de contener aquellas medidas que sean las más adecuadas para cumplir los objetivos buscados, además de la designación, en su caso, de áreas críticas (artículo 56.1.a). Y que corresponde a las Comunidades Autónomas elaborar y aprobar dichos planes (artículo 56.2).

En aplicación del artículo 22.1.b de la Ley 7/1995, mediante decreto y conforme al régimen que éste establezca, se podrán delimitar Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, incluidas las áreas determinadas en los planes de recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas. El decreto se ha de adoptar a propuesta de la Consejería competente en medio ambiente, previa audiencia a los interesados e informes del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.



El procedimiento administrativo de elaboración y aprobación de los planes de recuperación, y la delimitación o creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre se debe ajustar a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 55, 56 y 57) y Ley autonómica 7/1995 (artículos 16, 17, 18, 22 y 23), así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y en el ámbito competencial ejecutivo, a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

De acuerdo con el marco legal expuesto, y en el ámbito de la potestad reglamentaria, la tramitación del citado anteproyecto de decreto consta de diversos trámites y fases, siguiendo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (artículo 53 de la Ley 6/2004).

El artículo 2 del Decreto n.º 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, contempla entre las funciones de este órgano consultivo la de informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías (párrafo 4), así como conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su presidente (párrafo 7). El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en su reunión de 20 de diciembre de 2012, acordó informar favorablemente dicho anteproyecto de decreto.

Constan asimismo en el expediente administrativo memoria jurídica del Anteproyecto (fecha 18 de febrero de 2014), memoria técnica (fecha 18 de febrero de 2014) y memoria económica (fecha 19 de febrero de 2014).

En el artículo 3 del anteproyecto de decreto se dispone que *"de conformidad con el artículo 22 de Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las áreas críticas definidas en los tres planes de recuperación, más las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, quedan delimitadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, excepto el ámbito territorial de la Zona Especial para la protección de las aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.."* El artículo 5.º del Decreto n.º 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial contempla entre sus funciones la de informar sobre los proyectos de decreto para la creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. Por lo tanto, este anteproyecto de decreto ha sido remitido al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, que acordó informarlo favorablemente en su reunión de fecha 6 de mayo de 2015 según consta en certificación de la Secretaría del Consejo de fecha 18 de junio de 2015.

En cuanto a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se sometió a información pública, durante el plazo de dos meses, el correspondiente anteproyecto de decreto (BORM núm. 59, de 12 de marzo de 2014) y se remitió a todos los Ayuntamientos de la Región anuncio de información pública para su inserción en los respectivos Tablones de Edictos. En su consideración de interesados, y concediéndose el plazo de dos meses, se procedió a realizar trámite de audiencia a las asociaciones ecologistas y conservacionistas, a las organizaciones del sector



agropecuario, federaciones de caza y pesca, asociaciones de propietarios, colegios profesionales vinculados al objeto de esta disposición y entidades de custodia del territorio, entre otros que se relacionan al principio de este documento; acordándose asimismo un trámite de consulta institucional, también durante un plazo de dos meses, a la Administración estatal, regional y local.

Una vez concluidos los trámites anteriores, y tras examinarse las alegaciones e informes presentados, se procede a formular la correspondiente respuesta razonada, según consta en el presente documento.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La Dirección General de Medio Ambiente (cuyas competencias en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad han sido asumidas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente), como trámite de consulta de los intereses institucionales afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Mancomunidad de Canales del Taibilla y a la Autoridad Portuaria de Cartagena, a las universidades de ámbito regional y a todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales se encuentran total o parcialmente en el ámbito territorial de los planes de recuperación, así como a los siguientes departamentos de la Administración Regional:

- Consejería de Agricultura y Agua
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Educación, Cultura y Universidades
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
- Consejería de Presidencia y Empleo
- Consejería de Sanidad y Política Social
- Subdirección General de Calidad Ambiental

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que seguidamente se comentan.

2.1. Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Remite un escrito en el que indica que hay un gran número de infraestructuras de la Mancomunidad afectados, adjuntando plano con situación aproximada de las instalaciones e igualmente en formato digital. No manifiesta ninguna consideración o alegación a los planes de recuperación.

2.2. Consejería de Economía y Hacienda

No se realizan observaciones al anteproyecto.

2.3. Consejería de Sanidad y Política Social.

Por parte de la Secretaría General de esta Consejería se remite informe del Servicio Jurídico en el que se hace constar que una vez consultada la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación no realizan observaciones sobre el proyecto



General de Salud Pública y la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación no realizan observaciones sobre el proyecto de decreto. Asimismo, se informa que no se formulan observaciones desde el punto de vista de las competencias que corresponden a la Consejería.

2.4. Consejería de Agricultura y Agua

La Vicesecretaria adjunta comunicación de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural sobre el proyecto de decreto, en el cual se expone, entre otras consideraciones, que no se presenta objeción alguna al anteproyecto de Decreto.

2.5. Ayuntamiento de Lorca

El teniente de alcalde delegado de agua, medio ambiente y ganadería adjunta a modo de informe las consideraciones aportadas por Técnico de Medio Ambiente, donde se indican los tipos de suelos del término municipal de Lorca que abarcan los planes de recuperación de águila perdicera y fartet conforme al Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Alegación nº 1

El último punto del Informe remitido por el Ayuntamiento indica que "*Los Planes de Recuperación deberían tener en consideración los usos establecidos en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca para los diferentes tipos de suelos indicados anteriormente,...*". Acompaña como Anexo las fichas urbanísticas de los suelos correspondientes.

Respuesta: Desestimada

En los respectivos planes de recuperación, las Áreas críticas (en adelante AC) de las tres especies junto con el Área de dispersión del águila perdicera, son delimitadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de la Ley 7/95, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22). El artículo 23 (Régimen urbanístico) de dicha ley establece que estos ámbitos contendrán una calificación del suelo y una normativa urbanística coherente con las necesidades de protección recogidos en sus correspondientes planes de conservación y gestión (plan de recuperación).

En consecuencia, y sobre la alegación realizada en el informe remitido por el Ayuntamiento de Lorca, no puede ser tomada en consideración dado que son los instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial los que deberán contener una calificación del suelo y una normativa urbanística coherente con las necesidades de protección recogidas en los planes de conservación y gestión de las especies que afecten a su territorio y no al contrario, teniendo este carácter los planes de recuperación en las áreas de protección de la fauna silvestre que quedan delimitadas en el anteproyecto y que comprenden las áreas críticas definidas en los planes de recuperación, más las áreas de dispersión del águila perdicera definida en el plan de esta especie.

Sobre las fichas urbanísticas adjuntas al informe remitido por el Ayuntamiento, aunque en principio no se detectan incompatibilidades con el planeamiento urbanístico vigente en la aplicación del plan de recuperación y las medidas de conservación para el águila perdicera, el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado S-3.R. Tercia y los usos del suelo permitidos en el planeamiento: "Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto" e "Implantación de actividades recreativas de forma



concentrada", tendrán que adecuarse a lo establecido en el plan de recuperación para las Áreas críticas y Áreas de dispersión, teniendo en cuenta la finalidad de la declaración de Área de Protección de la Fauna Silvestre, esto es, la de asegurar la conservación de la especie y sus hábitats naturales, para lo cual queda prohibida cualquier actividad que sea incompatible con dicha finalidad. Por último, se señala un error cartográfico del planeamiento por la inclusión de un suelo que no se corresponde con el Área crítica de águila perdicera. A continuación se desarrollan dichos aspectos:

1. Suelo Urbanizable Sectorizado S-3.R. Tercia. El desarrollo de este suelo (Plan Parcial y Programa de Actuación) que solapa con el AC Sierra de la Tercia del plan de recuperación del águila perdicera, deberá de garantizar además de las condiciones medioambientales establecidas para este suelo urbanizable sectorizado fijadas por el planeamiento municipal relativa al cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y la conservación de los hábitats prioritarios allí presentes, la conservación de las áreas vitales para la persistencia y recuperación del águila perdicera (Área crítica).

2. Usos del suelo permitidos en Suelo No Urbanizable. Entre las Medidas de conservación recogidas en las Áreas críticas del plan de recuperación del águila perdicera para evitar la amenaza "Molestias durante la reproducción" se encuentran regulaciones concretas: D2 "Desmantelamiento de las vías de escalada más próximas a los puntos de nidificación, en colaboración con la Federación de Montañismo de la Región de Murcia"; y la D3 "Modificación y/o regulación en las fecha más críticas (enero a mayo) de los senderos señalizados (GR y PR) o no, que se encuentren próximos a los puntos de nidificación para evitar su afección en la época de cría". Las Áreas críticas recogidas en el plan abarcan algunos tipos de suelo del PGMO que incluyen entre los usos del suelo permitidos las "Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto" y la "Implantación de actividades recreativas de forma concentrada". Considerando la escalada y el senderismo como dos de las actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto, estos usos permitidos habrán de ajustarse a lo indicado en el plan de recuperación del águila perdicera como consecuencia de la aplicación de las medidas D2 y D3.

3. Suelo Urbanizable No Sectorizado S.U.Z.N.S. – 5.R. La inclusión de este suelo para la misma AC Sierra de la Tercia se trata de un error cartográfico. El AC en la parte que limita con el S.U.Z.N.S. – 5.R sigue el mismo límite que el LIC Sierra de la Tercia (Suelo No Urbanizable de Protección Específica), por lo que el S.U.Z.N.S. – 5.R no forma parte del ámbito del plan de recuperación del águila perdicera.

2.6. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

La Concejala delegada de empleo, innovación y desarrollo sostenible del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras remite escrito en el que se plantean las siguientes observaciones y propuestas, todas referidas al águila perdicera.

Alegación nº 2:

La realización de un estudio pormenorizado y técnico (especialmente en cada Área crítica) sobre la situación de las poblaciones de águila perdicera y del estado genético y sanitario de las especies presa.

Respuesta: Estimada

Las observaciones formuladas se encuentran recogidas en el plan. En concreto, los objetivos operativos 3) y 5) del plan de recuperación del águila perdicera en la



Región de Murcia recogen lo considerado, y específicamente las medidas E responderían a estas observaciones.

Alegación nº 3:

La realización de acuerdos y gestiones con los diversos responsables de la gestión cinegética (asociaciones de cazadores y cotos de caza), a fin de coordinar actuaciones -convenios de colaboración, planificación de las actividades cinegéticas, etc.- para la mejora del hábitat como pastoreo, siembras, desbroces de matorral, etc., todo ello a través de ayudas económicas y subvenciones. También considera necesario establecer cauces e instrumentos de colaboración con las asociaciones de colombicultores.

Respuesta: Estimada

Las observaciones formuladas se encuentran recogidas en el plan. En concreto las medidas C1, C3 y B2 responderían a esta propuesta.

Alegación nº 4:

Desarrollar actuaciones de recuperación de esta especie en los montes y espacios públicos para su conservación, señalando la disposición del Ayuntamiento a realizar actuaciones en colaboración con la Comunidad Autónoma aprovechando la existencia de la finca municipal y del Albergue Juvenil del "Cabezo de la Jara".

Respuesta: Estimada

De acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento, se propone ampliar la medida de conservación E8 relativa a la coordinación y colaboración con otras administraciones para incluir a los ayuntamientos. El texto quedaría redactado de la siguiente forma:

"E8. Mantenimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con la Administración General del estado y con las Administraciones Autonómicas y Locales para la ejecución de proyectos relacionados con la especie."

Alegación nº 5:

Dotar de los recursos y equipamientos necesarios a las Aulas de Conservación de la Naturaleza regionales y municipales con información adecuada sobre la importancia de la conservación de esta especie, ofreciendo el Albergue Juvenil del "Cabezo de la Jara" con un Aula de Interpretación Ambiental para dicha finalidad.

Respuesta: Estimada

La propuesta se considera incluida en el plan de recuperación. Los centros especialmente relacionados con la Educación Ambiental deben ser priorizados para el desarrollo de las medidas relacionadas con el objetivo de incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión de los planes de recuperación.

Alegación nº 6:

Considera necesario contar con las adecuadas infraestructuras para la atención en cautividad y recuperación de esta especie en zonas estratégicas para su conservación, y añade que el Ayuntamiento cuenta con una finca de su titularidad en el Albergue Juvenil "Cabezo de la Jara" que podría ser dotada con la infraestructura necesaria para ello.



Respuesta: Desestimada

Las atenciones en cautividad de animales accidentados y la recuperación de especies amenazadas en la Región de Murcia se centralizan en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de El Valle. Este centro de referencia regional tiene una amplia y dilatada experiencia clínica y de liberación de especies en el medio natural, y está dotado de medios y recursos suficientes para cubrir las necesidades de la Región de Murcia. No se estima oportuno crear nuevas infraestructuras públicas que precisen de inversiones y gastos de mantenimiento en actuaciones de este tipo que ya se encuentran cubiertos en la actualidad.

Alegación nº 7:

Creación de una web del proyecto y un folleto electrónico a disposición de los centros educativos.

Respuesta: Estimada

Aunque no de forma explícita, al tratarse de herramientas de comunicación, divulgación y sensibilización ambiental, las observaciones formuladas se encuentran recogidas en el plan en la medida de conservación F1.

Alegación nº 8:

Implicación de las universidades públicas y privadas en estas actuaciones y la colaboración estrecha con los ayuntamientos en el que se ubican las zonas críticas, y sobre todo con las comunidades autónomas limítrofes a la nuestra. También la coordinación de actuaciones e información a nivel estatal.

Respuesta: Estimada

Aunque no se especifique en el plan de recuperación del águila perdicera, buena parte de las medidas de conservación implican a las universidades, en particular las medidas E1 a E7 incluidas con el objetivo 5). Por otro lado, las medidas E8 y E9 ya contemplan la colaboración y coordinación con la Administración General del Estado y con las Administraciones Autonómicas. La única excepción, en relación con la alegación formulada, es la colaboración con los ayuntamientos que ha sido estimada en la alegación nº 4.

Alegación nº 9:

Limitar el vuelo por debajo de la cota de 500 m sobre el nivel del suelo de aeronaves (alas delta, ultraligeros, avionetas, helicópteros, etc.) sobre las áreas de nidificación durante la época de reproducción, salvo en los casos de emergencia sanitaria, accidentes, incendios forestales y otras emergencias.

Respuesta: Desestimada

Las medidas de conservación B1 y D4 podrían dar respuesta a este tipo de molestias una vez que sean detectadas como factor de amenaza. El plan no incluye una normativa específica de regulación de actividades, sólo medidas de conservación que se activarán cumpliendo la legislación vigente. En este caso, la ley 7/1995, de 21 de abril, en su artículo 7 (Protección específica), establece en su apartado 1, la prohibición de: "... dañar, molestar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, ..., así como alterar y destruir sus hábitats naturales, nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo", y añade en el punto 4, que "Los agentes de la autoridad interrumpirán cautelarmente cualquier actuación que vulnere lo



establecido en este artículo, ...” Por tanto, no tiene objeto la inclusión de una medida limitativa de esta naturaleza en el plan cuando las actividades que se desarrollan en estas áreas se encuentran ya sometidas a las limitaciones y prohibiciones que resultan de aplicar el régimen legal establecido tanto a nivel estatal (artículos 52 y siguientes de la Ley 42/2007) como regional (artículos 6 y 7 de la Ley 7/1995) para garantizar la conservación de esta especie.

2.7. Ayuntamiento de Yecla

Remite certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2014 por el que se acuerda por unanimidad aprobar el informe del Servicio Municipal de Medio Ambiente. El citado Informe, referido al águila perdicera, analiza la situación extinta de la especie en el municipio, la presencia de dos Áreas de potencial reintroducción o expansión en el municipio y el alcance del plan a efectos del régimen urbanístico, la aplicación del Real Decreto 1432/2008, y determinadas actividades en la naturaleza que pueden ocasionar molestias en los cortados de nidificación de territorios históricos.

Aunque el informe emitido al respecto por el Servicio Municipal de Medio Ambiente aborda las cuestiones que afectan al Ayuntamiento de Yecla y no formula alegación concreta al plan de recuperación, se recoge como alegación lo siguiente:

Alegación nº 10:

Falta en el Plan algún mecanismo para la aplicación de medidas de conservación y la revisión de las designaciones de los diferentes tipos de áreas con motivo de la posible formación de nuevas parejas fuera de las áreas críticas delimitadas en el Plan

Respuesta: Estimada

Este mecanismo se contempla en los artículos 2 (Vigencia y revisión) y 5 (Dirección, coordinación y seguimiento de los planes) del anteproyecto de decreto de aprobación de los tres planes de recuperación. En el caso del artículo 2, la revisión se efectuará “...cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies...”, mientras que el artículo 5 asigna las funciones del servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre para realizar propuestas de revisión, ampliación o finalización de las medidas del plan de recuperación y a la Comisión técnica de seguimiento de aprobar dichas propuestas.

2.8. Ayuntamiento de Murcia

La Teniente de alcalde y delegada de medio ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente en el que se contienen una serie de consideraciones y sugerencias en relación a los planes del águila perdicera y de la nutria, y efectúa una serie consideraciones y sugerencias desde el punto de vista de competencias ambientales municipales para ambos planes de recuperación, ~~incidiendo en la oportunidad de incluir mecanismos de participación y colaboración efectiva entre el órgano regional competente y los ayuntamientos afectados tanto en el diseño como en la aplicación y financiación de las medidas de conservación.~~

→ P.R. del águila perdicera.

El informe describe la aportación del municipio para la supervivencia y conservación del águila perdicera, que incluye un Área de dispersión, un Área crítica y cuatro Áreas de potencial reintroducción o expansión, en su mayor parte en el Parque



Regional de Carrascoy y El Valle, LIC "Carrascoy y El Valle" y ZEPa "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona".

Indica que el Ayuntamiento cuenta con una Red de Parques Forestales Municipales regulada por el PGMO cuyo objetivo principal es mantener y recuperar terrenos municipales que tienen un alto valor ambiental o son susceptibles de su recuperación y que se encuentran dentro de un área crítica del águila perdicera. Igualmente describe proyectos divulgativos de sensibilización y participación en Red Natura 2000.

Resalta lo interesante de algunas sinergias que se crearían a estos efectos, como la facilitación o cesión de parques forestales ubicados en lugares estratégicos para la supervivencia y mantenimiento de la especie, en los que se pueden llevar a cabo la implementación de muchas de las medidas de conservación propuestas, como la C1, C3, C4, D3, D5 y E8, y utilizar dichos terrenos para investigaciones y estudios de campo. También apunta otras posibilidades de actuación como aumentar la vigilancia por parte de los agentes forestales municipales en dichos lugares, colaboración en charlas y talleres que se desarrollen, adopción de medidas específicas en la elaboración de los programas de adecuación o recuperación ambiental de áreas de mejora ambiental municipal, etc.

Alegación nº 11:

Considera conveniente que en el texto del futuro decreto se articulen mecanismos apropiados para aumentar la participación y colaboración efectiva entre el órgano competente en materia de medio ambiente y los Ayuntamientos afectados tanto en el diseño como en la aplicación y financiación de las medidas de conservación propuestas, de forma que se aúnen esfuerzos y recursos para la consecución de los objetivos.

Respuesta: Estimada

Alegación coincidente con la alegación del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por lo que se remite a la respuesta de la alegación nº 4:

→ P. R de la nutria.

El escrito indica que para esta especie en el municipio de Murcia se han cartografiado Áreas de potencial reintroducción o expansión, debido a que desde el Ayuntamiento se han realizado labores de acondicionamiento ambiental (regulación de los vertidos industriales y depuración total de las aguas residuales); que la mota del río, tanto aguas arriba como aguas abajo de la ciudad de Murcia, es un espacio lúdico utilizado por los ciudadanos; que en el espacio de la Contraparada se ha abierto un centro en el que el Ayuntamiento organiza charlas y talleres de carácter ambiental y ligadas al conocimiento por parte de los ciudadanos de este espacio y de la huerta de Murcia; y que el Ayuntamiento está desarrollando trabajos para la recuperación ambiental del cauce de sus márgenes mediante la recuperación de la flora autóctona entre Murcia y la Contraparada en nueve antiguos meandros del río.

Alegación nº 12:

Considera que todas estas actuaciones encajan perfectamente en la consecución de objetivos establecidos por el plan, por lo que sería aconsejable incluir mecanismos de participación y colaboración en el borrador del Decreto que permitan



proponer y desarrollar medidas de conservación que involucren a los municipios afectados, participando de los fondos presupuestados en dichos planes de recuperación.

Respuesta: Estimada

La propuesta se considera incluida en el plan de recuperación. Varias de las medidas del plan ya incluyen mecanismos de colaboración (convenio con la CHS en la medida C1, acuerdos con Ayuntamientos y Federación de Pesca en la medida C3, etc.), por lo que no se ve necesario hacer modificaciones en el plan de recuperación de la nutria.

2.9 Universidad de Murcia. Facultad de Biología. Departamento de Ecología e Hidrología

D. Miguel Ángel Esteve Selma, en representación de un grupo de investigadores del Departamento de Ecología e Hidrología de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia, remite un documento titulado "*Informe-Alegación a los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, Nutria y Fartet en la Región de Murcia, desde una perspectiva ecológica*", cuyos autores son Miguel Ángel Esteve, Francisco Robledano, Josefa Velasco, Andrés Millán, Rosa Gómez, María Luisa Suárez y Rosario Vidal-Abarca.

El documento realiza observaciones y propuestas a los planes de recuperación de fartet y nutria, en dos bloques:

1. Consideraciones generales en relación con el contenido y estructura de los planes de recuperación.
2. Consideraciones al texto del anteproyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación de nutria y fartet.

Por razones de simplificación y para facilitar las respuestas, se han integrado en una sola alegación las observaciones de contenido idéntico para las dos especies y se ha ordenado su exposición atendiendo en primer lugar al carácter general de la alegación y en segundo lugar a los planes de recuperación de las especies.

En el escrito presentado se señala que el tema más importante que se pretende discutir en dicho informe-alegación es el relativo al peso de las introducciones, reintroducciones y reforzamientos en la concepción de los planes de recuperación y apunta dos referencias bibliográficas para evaluar los programas de reintroducción. En una de estas referencias se establecen diez criterios para evaluar la necesidad y viabilidad de las reintroducciones.

Alegación nº 13:

Haciendo referencia concreta al plan de recuperación del fartet, se pregunta si la reintroducción cumple los criterios referidos a la manera más efectiva de mejorar el estado de conservación de una especie amenazada y a los riesgos para otras especies o para el ecosistema.

Considera que en el caso del fartet lo prioritario sería la restauración de hábitats idóneos en aquellas localidades donde ha estado presente o lo está aún en este momento (estanques salineros, charcas litorales o hábitats similares en el contexto del sistema de humedales del Mar Menor).



También considera que no se cumple con el criterio referido a los riesgos para otras especies o ecosistemas ni el criterio sobre el consenso con otros colectivos de diversa índole, incluidos los científicos, pues la determinación de las áreas potenciales receptoras de las posibles introducciones no se considera consensuada en absoluto con la comunidad científica.

Respuesta: Estimada

En primer lugar, cabe señalar que esta propuesta ha sido igualmente formulada por las asociaciones: Ecologistas en Acción (alegación nº 29) y ACUDE (alegación nº 84), aunque de forma muy genérica.

Consultada la referencia bibliográfica citada por el alegante para evaluar los programas de reintroducción, se comprueba que en el caso del plan de recuperación del fartet no se cumplen algunos de los criterios propuestos en dicha referencia para realizar una reintroducción, en concreto los riesgos para otras especies o ecosistemas y el criterio sobre el consenso con otros colectivos de diversa índole, incluidos los científicos. Considerando las observaciones generales realizadas y siguiendo un principio de precaución, se estima modificar el plan de recuperación del fartet, excluyendo de las áreas de potencial reintroducción o expansión aquellas que no tienen la conexión necesaria con las áreas críticas del plan para que la especie pudiese aparecer por dispersión natural, en concreto las áreas b.1. a b.9., ambas inclusive, por lo que se propone que en el texto que figura en el apartado b) del punto 5. Ámbito territorial de aplicación se suprima el texto subrayado:

"b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son aquellas zonas que reúnen características de hábitats adecuadas a los requerimientos de la especie. El hábitat potencial del fartet incluye aquellos cursos de agua por debajo de los 450 m. de altitud, tanto estancados como corrientes con zonas de aguas someras remansadas, así como las zonas de aguas poco profundas del Mar Menor y los humedales adyacentes. Se incluyen como áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie una superficie de ha en los siguientes ámbitos:

- b.1. Rambla Salada de Fortuna.
- b.2. Fuente Caputa.
- b.3. Rambla del Canal–El Reventón.
- b.4. Rambla de La Majada.
- b.5. Río Amir.
- b.6. Rambla de Torrealvilla.
- b.7. Rambla del Estrecho.
- b.8. Río Turrilla.
- b.9. Río Mula.

b.10. Franja litoral del Lugar de Importancia Comunitaria ES000030 "Mar Menor" no incluida en áreas críticas.

Alegación nº 14:

En relación con la alegación anterior, que forma parte de las consideraciones generales respecto a las introducciones, reintroducciones y reforzamientos en la



concepción de los planes de recuperación, se reflexiona sobre el hecho de la presencia histórica del fartet, para la recuperación de las localidades asociadas al sistema de riego del río Segura, especialmente en azarbes, meranchos y acequias, donde hay constancia de registros históricos.

Respuesta: Desestimada

En relación con la propuesta Introducir una población de fartet en la red de riego del río Segura donde hay constancia de registros históricos, la propuesta es coincidente con las asociaciones: Ecologistas en Acción (alegación nº 28) y HUERMUR (alegación nº 91), aunque ambas asociaciones amplían su propuesta para incluir también la nutria.

Tomando como referencia el artículo 52 de la Ley 42/2007 y el documento "Directrices Técnicas para el desarrollo de programa de reintroducción y otras traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España"¹ hay una serie de criterios de valoración de los programas de reintroducción que han de tenerse previamente en cuenta. Podemos destacar, entre los más elementales, la procedencia de la población para extraer ejemplares y reintroducir en las acequias de Murcia y, por otro, garantizar que los factores de amenaza estén corregidos.

En el primer caso, aunque está documentada la presencia histórica de la especie en la vega media, se desconoce su origen genético. Habría que decidir, por tanto, de qué población se extraerían los ejemplares y, aunque es una especie muy plástica, convendría realizar los estudios para decidir de qué localidad actual serían los ejemplares a extraer por encontrarse en unas condiciones del medio más parecida a las de las acequias de la huerta.

Respecto a los factores de amenaza, las especies exóticas (carpa, gambusia, cangrejo rojo americano, galápago de Florida,...) en esta red de regadío no están eliminadas de la zona y pueden poner en riesgo el éxito de estas reintroducciones al competir o depredar sobre la especie amenazada o al modificar las condiciones de hábitat que necesita, por lo que la supervivencia a largo plazo no se puede garantizar tras su reintroducción en esta zona de distribución histórica. Otro aspecto fundamental en la toma de decisión sobre la viabilidad de la reintroducción es garantizar la regulación de la red de regadío que asegure los caudales y calidad de las aguas de riego, el control de vertidos y contaminantes, actuaciones en márgenes, proyectos de entubamiento, etc.

También cabría considerar otros criterios previos que no se cumplen para establecer como área de potencial reintroducción o expansión, como es el hecho de que no existe un consenso explícito en la comunidad científica, la inexistencia de la aceptación social y de compromiso de las administraciones competentes, así como la falta de participación de sectores y agentes implicados en el proceso de información pública.

Este conjunto de elementos son claves para afrontar la decisión de incluir la red de acequias como área de potencial reintroducción o expansión de la especie en el presente plan de recuperación, que por un principio básico de precaución debe desestimarse. No obstante, dicha propuesta puede ser abordada aplicando el artículo 2.2 del anteproyecto de decreto que establece la revisión de los planes cuando se

¹ Versión aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 24 de julio de 2013 y por la Conferencia Sectorial el 7 de octubre de 2013.



produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies, sus hábitats o los factores de amenaza.

Alegación nº 15:

La conexión con la planificación en la demarcación del río Segura. Se indica la escasez de referencias al Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, y considera necesario incluir en los planes de recuperación una lectura y valoración de las medidas incluidas en el Plan Hidrológico, en relación con los caudales ecológicos, la gestión de humedales, la restauración de riberas y otras iniciativas que puedan tener un impacto relevante en el fartet y en la nutria.

Respuesta: Estimada

Las observaciones formuladas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los planes de recuperación. En lo referente al Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, se realizó un informe sobre la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (conforme a lo establecido en la Ley 21/2013) sobre el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los proyectos de Plan Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PH y PGRI). En este informe se tuvieron en cuenta los planes de recuperación en tramitación de la nutria y del fartet, ante las medidas planteadas en los Temas Importantes que pueden afectar negativamente a estas dos especies, como ciertas medidas de restauración y de eliminación de la vegetación. La medida de conservación B3 del Plan de recuperación de la nutria, "Celebrar un convenio de colaboración con la CHS para desarrollar un plan de actuación integrada de restauración de riberas y de adecuación de infraestructuras para disminuir la fragmentación", permite coordinar e integrar las medidas de conservación del plan de recuperación de la especie y las medidas del Esquema de Temas Importantes. Igualmente puede decirse de la medida de conservación C1 del Plan de recuperación de la nutria, "Celebrar un convenio de colaboración con la CHS para garantizar el buen estado ecológico de los sistemas fluviales", y de la C1 del Plan de recuperación del fartet, "Creación de un grupo de trabajo de coordinación con representantes de los organismos competentes en materia de dominio público hidráulico y marítimo terrestre y los Ayuntamientos implicados para ejecución de medidas de conservación".

Alegación nº 16:

Los indicadores de seguimiento están basados en el trabajo puramente administrativo y critica la redacción general de las medidas, lo que no permite opinar de manera sólida.

Nota: Esta alegación se repite posteriormente de forma particularizada para la nutria y fartet: "... resulta muy difícil evaluar la efectividad del plan al no existir resultados o metas específicas, sobre todo en aquellas medidas en las que se establecen como indicadores aspectos puramente formales".

Respuesta: Desestimada

La alegación no propone ni especifica qué tipo de indicadores serían los adecuados con carácter general y de forma específica para nutria y fartet. La evaluación de las medidas del plan se realiza con carácter anual y de forma periódica hasta cubrir el programa de actuación de cinco años. Los indicadores de seguimiento



tienen una finalidad de control de cumplimiento en la ejecución y finalización de las medidas.

Plan de Recuperación de la nutria y fartet

Alegación nº 17:

Los planes de recuperación de la nutria y fartet parecen poco precisos en cuanto a la localización de las medidas y se diseñan bastante desconectados de otras actuaciones o planes previstos en el ámbito de aplicación, como los relativos a la gestión de la Red Natura 2000.

Respuesta: Estimada parcialmente

En los planes de recuperación de las tres especies, el apartado 5 establece el ámbito de aplicación y la zonificación, mientras que en el apartado 7 se relacionan las diferentes medidas de acuerdo con las zonas. Por otro lado, la memoria técnica del Anteproyecto de Decreto de aprobación de los planes de recuperación recoge, en su apartado 3, la justificación de la no articulación de los planes mediante instrumentos de planificación y gestión de áreas protegidas (Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000 o Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales). No obstante, para evitar la desconexión citada en la alegación, especialmente con Red Natura 2000, se propone incluir en los planes de recuperación de estas tres especies, al igual que en el Decreto nº 244/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de dunas, Narciso de Villafuente y *Scrophularia arguta* (BORM n.º 297, de 27 de diciembre de 2014), el apartado denominado "Relación con otros instrumentos de planificación", con objeto de ubicar cada plan de recuperación dentro de las áreas protegidas, así como con la Orden de planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), para que sean de aplicación sus determinaciones una vez aprobados los planes.

Plan de recuperación de la nutria

Alegación nº 18:

En el plan de recuperación de la nutria, y referido concretamente a su apartado 3, indica que haría falta un objetivo referido específicamente a la gestión de los recursos hídricos, no solo a la calidad fisicoquímica del agua y a la disponibilidad de recursos tróficos.

Respuesta: Estimada

Se estima la observación y se propone modificar la redacción en el punto 6 (Finalidad y objetivos), objetivo 3, e igualmente en las tablas de los puntos 7 y 8, sustituyendo "Objetivos: Mejorar la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos" por "Objetivos: Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos."

Alegación nº 19:

Indica que el enunciado de la medida B3 en el plan de recuperación de la nutria es demasiado difuso y desconectado de la diversidad de actuaciones que ya se desarrollan en la Cuenca, y considera que sería necesario elaborar y distribuir criterios orientadores para las actuaciones de restauración.

Respuesta: Desestimada



La coordinación de las actuaciones con la CHS, a través del convenio de colaboración mencionado en la medida B3, incluiría los criterios orientadores aludidos en la alegación, en sintonía con las directrices relativas a los recursos hídricos de los espacios protegidos Red Natura 2000 (DRH 1ª y DRH 2ª del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas de Especies de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. Suplemento nº 1 del BORM nº 109 del 14/05/2015) en cuyo ámbito se solapa la mayor parte del ámbito del plan de recuperación de la nutria.

Alegación nº 20:

No se menciona que la nutria está incluida en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia con la categoría de "en peligro".

Respuesta: Estimada

Las categorías UICN son el resultado de aplicar criterios técnico-científicos de evaluación del estado de conservación de las especies, en función de su distribución, tamaño poblacional, factores de amenaza y la tendencia observada de sus poblaciones a lo largo del tiempo. Se propone incluir en el apartado 3 (distribución y estado de conservación) del plan de recuperación, un último párrafo con la referencia indicada. Dicha propuesta supone, igualmente, incluir también la del águila perdicera y trasladar del apartado 2 (Alcance legal) la referencia que a esta categoría se indica en el fartet.

El texto propuesto para cada uno de los tres planes de recuperación sería el siguiente:

Nutria. "La nutria se encuentra incluida con la categoría de "en peligro" en el Libro Rojo de los Vertebrados amenazados de la Región de Murcia".

Águila perdicera. "El águila perdicera se encuentra incluida en el Libro Rojo de los Vertebrados amenazados de la Región de Murcia y en el Libro Rojo de las Aves de España con la categoría de "en peligro", es decir, la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre".

Fartet. "El fartet se encuentra incluido en el Libro Rojo de los Vertebrados amenazados de la Región de Murcia y en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Epicontinentales de España con la categoría de "en peligro", es decir, la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre".

Alegación nº 21:

Las medidas para la nutria se enuncian con muy diferente grado de concreción, como por ejemplo la medida C1, que está orientada a mejorar la calidad de las aguas.

Respuesta: Estimada

Se estima la alegación, dado que la medida de conservación C1 tiene una escasa concreción y se puede mejorar incluyendo la identificación de las áreas que precisan de medidas adicionales que garanticen el buen estado ecológico de los sistemas fluviales para la conservación de la nutria. El texto propuesto quedaría de la siguiente forma:



"Celebrar un convenio de colaboración con la GHS que identifique las áreas y las medidas adicionales que garanticen el buen estado ecológico de los sistemas fluviales".

Plan de recuperación del fartet

Alegación nº 22:

En relación con el fartet, sería conveniente mencionar el antecedente del proyecto MEDSPA de la CEE porque dejó como producto final una laguna salinera restaurada como hábitat de la especie.

Respuesta: Estimada

Dada la relevancia de este proyecto europeo, se incluirá en el apartado de antecedentes del plan de recuperación del fartet. Por otro lado, y dado que son numerosos los estudios y proyectos sobre las tres especies para citarlos en el apartado de antecedentes, se propone incorporar un anexo documental de fuentes de información en la memoria técnica de los planes de recuperación.

Alegación nº 23:

Se indica que la definición técnica del ámbito (territorial) es restrictiva, en especial en el caso del fartet, al no basarse en el concepto de hábitat o complejo de éstos, capaces de satisfacer todos los requerimientos de la especie a lo largo de su ciclo vital.

Respuesta: Estimada

Se estima la alegación y se propone la modificación del texto del primer párrafo del punto 5 del plan, sustituyendo donde dice "áreas de reproducción y alimentación" por "áreas de reproducción, alimentación, dispersión y refugio".

Alegación nº 24:

En el ámbito del Mar Menor y referido concretamente a los hábitats potenciales se indica que a las amenazas de los apartados 4.2 y 4.4 del plan de esta especie no se plantea ninguna medida de restauración propiamente dicha de hábitats potenciales para la especie, por lo que las reintroducciones (Medida A3 Reintroducción y/o reconstitución de nuevos grupos poblacionales) no parecen avaladas por una acción previa de restauración o mejora del hábitat que garantice su efectividad. Igualmente, se indica que no hay ningún objetivo que incluya explícitamente la restauración de hábitats, por lo que el plan parece asumir que dichas zonas tienen unas condiciones idóneas para acoger a la especie, y por último no hay directrices específicas de manejo en los sectores litorales del Mar Menor no incluidos en las áreas críticas.

Respuesta: Estimada parcialmente

~~En primer lugar, indicar que la restauración de hábitats se encuentra implícita en el plan bajo los objetivos de protección de las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético, y la de evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.~~

En el ámbito del Mar Menor y su entorno se ha diferenciado 4 tipos de poblaciones locales (Oliva-Paterna 2006²) que reflejan el estatus de dichas poblaciones en una estructura y dinámica multipoblacional, que va desde poblaciones

² Biología y conservación de *Aphanius iberus* (Valenciennes, 1846) en la Región de Murcia . Tesis Doctoral. Facultad de Biología. Universidad de Murcia)



con un estatus excelente y en hábitats idóneos (Tipo I) hasta poblaciones con un estatus malo conformados por pequeños stocks de individuos colonizadores en hábitats no óptimos y que son ocupados en procesos de expansión demográfica. Las áreas potenciales son áreas contiguas y anexas a las áreas críticas donde está presente la especie. Las medidas A1 (plan de manejo del fartet en áreas críticas) y A2 (programa de cría y reintroducción en todo el ámbito del plan) establecerán las directrices y medidas concretas de restauración que son previas a la reintroducción en las áreas de potencial reintroducción o expansión. Por ello, se ha previsto que ambas medidas, la A1 y A2, se ejecuten en el primer año de inicio del plan y con una duración de un año, para abordar la ejecución del resto de medidas. En este sentido, cabe incorporar en el plan de recuperación la propuesta de que el plan de manejo del fartet tenga un marco más amplio y se establezca para todo el ámbito del plan de recuperación (áreas críticas y potenciales), y no de forma exclusiva para las áreas críticas, identificando para los distintos grupos poblacionales la estrategia de manejo para la conservación de las poblaciones en las áreas críticas y, en el caso de las áreas potenciales, partiendo de un conocimiento previo de la disponibilidad de hábitat para la especie y la función que desempeñan, las actuaciones precisas para establecer nuevas poblaciones.

Esta propuesta conlleva ampliar el ámbito de actuación de la medida A1 a todo el ámbito del plan de recuperación y que la medida A2 incluya el programa de cría en cautividad, reforzamiento y reintroducción.

Alegación nº 25:

Debería establecerse un acuerdo similar al de la acción C1 pero en el ámbito de la gestión de las APR litorales para favorecer los objetivos de los bloques A (favorecer intercambio genético) y B (evitar fragmentación del hábitat).

Respuesta: Estimada

La propuesta se considera incluida en el plan de recuperación. La acción C1 es de creación de un grupo de trabajo de coordinación para todo el ámbito del plan de recuperación.

Alegación nº 26:

Indica que parece existir una confusión en la cartografía entre las Áreas críticas y las Áreas de potencial reintroducción o expansión, aparentemente cambiadas, y que este error también se reproduce en el Anexo III Plan de recuperación del Fartet. SÍNTESIS DE SUPERFICIES, donde humedales protegidos que forman parte de las Áreas críticas aparecen rotuladas como "Área potencial", mientras que el resto del litoral del Mar Menor se etiqueta como APFS, que comprende las "Áreas críticas".

Respuesta: Estimada

~~Se estima la observación, al haberse detectado errores en la cartografía, tanto en el tipo de áreas como en la nomenclatura de estas áreas, por lo que se procederá a su subsanación.~~

3. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

La Dirección General de Medio Ambiente sometió el anteproyecto de decreto al correspondiente trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo



establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en aplicación del artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, este trámite se notificó a las asociaciones ecologistas y conservacionistas más representativas, a organizaciones del sector agropecuario, federaciones de caza y pesca, asociaciones de propietarios, colegios profesionales que guardan relación directa con el contenido de esta disposición y entidades de custodia del territorio, para que formularsen las alegaciones y observaciones oportunas, y presentar los documentos y justificaciones que asimismo estimasen pertinentes.

3.1. Asociaciones ecologistas y conservacionistas

En la condición de interesadas en este procedimiento administrativo de las asociaciones ecologistas y conservacionistas, se procedió a notificar el correspondiente trámite de audiencia a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Ecologistas en Acción de la Región Murciana, WWF España, SEO/BirdLife y Juncellus-Asociación de Naturalistas de Jumilla. De todas ellas han presentado alegaciones o propuestas las siguientes:

3.1.1. Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)

Asunción Ruiz Guijosa, en nombre y representación de SEO/BirdLIFE, formula alegaciones referidas exclusivamente al plan de recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De las alegaciones presentadas, se observa que estas no se corresponden con el texto del plan de recuperación del águila perdicera sometido a información pública. Estas alegaciones están referidas al anteproyecto de decreto elaborado en 2008 que estuvo expuesto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. De las cuestiones suscitadas en el escrito de SEO, se hace un breve extracto de las mismas y se da respuesta como aclaración. Finalmente, se extrae una alegación al considerar que ésta se adecua al texto sometido a información pública:

I. Aclaración a las consideraciones planteadas:

La primera alegación es de felicitación a la Dirección General por "la elaboración, mejora y publicación de este anteproyecto de Plan".

Alegación segunda:

o En cuanto a la "Finalidad y alcance legal", se indica que no puede establecerse como criterio científico-técnico el cambio de categoría de "En peligro de extinción" a "Vulnerable" cuando la población se mantenga por encima de 25 parejas.

Aclaración: Las razones expuestas por SEO están justificadas, pero no son objeto de respuesta ya que este aspecto no figura en el plan recuperación del águila perdicera.



- Los Planes de Ordenación Cinegética deben no sólo indicar la zona de reserva, "sino que también el periodo que no es compatible la actividad cinegética con la reproducción de la especie".

Aclaración: Esta actuación no se recoge en el plan de recuperación que sale a exposición pública. De acuerdo con la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, los planes de ordenación cinegética, cuando se aprueben, deberán incluir las medidas de protección que garanticen la conservación de la fauna silvestre y el establecimiento de zonas de reserva (artículo 40); y, respecto a las órdenes de vedas, tendrán en consideración cuando se trate de planes que afecten a la fauna amenazada (artículo 42).

Alegación tercera:

- En "Ámbito de aplicación", las áreas críticas "tendrán la categoría de suelo protegido, y por lo tanto NO URBANIZABLE, [...]". Es necesario por lo tanto adaptar el enunciado del punto II.4 del Plan con una nueva redacción". El punto decía en el documento analizado por SEO:

"II.4. Se excluye del ámbito de las Áreas de Protección los terrenos incluidos actualmente dentro del planeamiento urbanístico como Suelo Urbano o Urbanizable".

La propuesta de SEO es:

"II.4. Se excluye del ámbito de las Áreas de Protección los terrenos incluidos actualmente dentro del planeamiento urbanístico como Suelo Urbano o Urbanizable, siempre que este último haya sido declarado como tal antes de la entrada en vigor del presente plan. En el caso de Áreas de Protección cuyos terrenos se encuentren incluidos en un Espacio Protegido de cualquier ámbito, el suelo catalogado como urbanizable deberá haber sido declarado como tal antes de la aprobación de la figura del Espacio Protegido en cuestión".

Aclaración: Este texto no figura en el plan de recuperación, por lo que no procede su valoración. En el plan de recuperación del águila perdicera, las áreas críticas y las zonas de dispersión son a efectos del régimen urbanístico, Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, según el artículo 23 de la Ley 7/1995. En dicho artículo se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística incorporarán entre sus determinaciones el régimen que les sea de aplicación para asegurar la preservación, mantenimiento y recuperación de los biotopos y los hábitats de las especies amenazadas.

- La superficie de protección de las áreas de campeo es claramente insuficiente. Por ello, es necesario hacer un seguimiento continuo de las Áreas de Protección y la revisión anual del Ámbito de Aplicación del Plan.

Aclaración: El ámbito territorial del plan de recuperación identifica tres áreas: áreas críticas, áreas de potencial expansión o reintroducción y área de dispersión. No se establece en el ámbito del plan de recuperación las áreas de campeo. La situación de las áreas de campeo para la especie es desconocida, salvo en el caso de cuatro individuos marcados en el año 2004 en la ZEPA Sierra de Almenara, las Moreras y Cabo Cope. Aunque el seguimiento de la especie es continuo en el plan de recuperación, no se contempla esta revisión



anual de los límites cartográficos del plan por ser inviable este tipo de cambios en plazos tan cortos de tiempo.

Alegación cuarta.

- o Respecto a la electrocución y la colisión en líneas eléctricas de alta tensión, se hace mención a las obligaciones que establece el R.D. 1432/2008.

Aclaración: En el plan de recuperación se contemplan medidas para la identificación de apoyos y líneas y su corrección. La anterior Dirección General de Medio Ambiente ha desarrollado el R.D. 1432/2008 y cuenta con una normativa de protección desde el año 2012 (Decreto nº 89/2012).

Alegación quinta.

- o Paralización de cualquier actividad cinegética en las áreas críticas y áreas potenciales desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, "porque este tipo de prácticas durante ese periodo del año son incompatibles con la conservación de la especie".

Aclaración: Es una opinión que no está fundamentada. En la documentación técnica y científica consultada para la elaboración del plan de recuperación, no se considera un factor de amenaza el aprovechamiento cinegético en los cotos privados, salvo puntualmente en el caso de las batidas de jabalí en el periodo reproductor de la especie.

- o "Endurecimiento de las sanciones o penas en caso de delitos contra la fauna o infracciones probadas,...". También se indica en caso del empleo de métodos de caza prohibidos contra esta especie, "o la comisión de un delito o infracción dentro de los límites de un coto de caza, será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento cinegético en el coto, ...". Se propone la suspensión de coto donde se detecte mortalidad no natural, y "proceder al cierre cautelar coto y en caso de demostrarse culpabilidad, al cierre definitivo o a la retirada del aprovechamiento, con posibles sanciones a los propietarios o arrendatarios del coto, en cada caso".

Aclaración: Estas cuestiones no son objeto del plan de recuperación y se encuentran enmarcadas en procedimientos administrativos y penales de la legislación vigente en estas materias.

Alegación sexta.

- o Se valora los reforzamientos con especies presa para incrementar los recursos tróficos para la especie y que las sueltas sean con ejemplares autóctonos con origen genético silvestre.

Aclaración: La vigente Orden de vedas anual sobre periodos hábiles de caza, prohíbe en su artículo 12 (Sueltas de piezas de caza) la introducción de especies, subespecies o razas geográficas que no sean autóctonas.

- o Concienciar al colectivo de colombicultores y endurecer las sanciones contra los infractores.

Aclaración: Con carácter general el plan de recuperación contempla el objetivo de incrementar el nivel de sensibilización y participación social, estando, entre otros, representado el colectivo de colombicultores.



o Introducir un pago por daño producido por la fauna silvestre a aquellos colombicultores profesionales y acreditados.

Aclaración: El pago por daños tiene su regulación en el artículo 30 (Régimen general y excepciones) de la Ley 7/95 de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Alegación séptima.

o Las acciones de Investigación "deberían ir dirigidas a estudiar las causas de mortalidad y declive de la población, así como a investigar las mejores medidas para corregir o minimizar las causas de mortalidad no detectadas".

Aclaración: Estas medidas ya se encuentran recogidas en el objetivo de asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y el desarrollo de investigaciones básicas para la planificación de las actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.

Alegación octava.

o No se incluyen "acciones concretas y detalladas para evitar la destrucción y fragmentación de los hábitats propios de la especie".

Aclaración: Aunque este factor de amenaza cuenta con medidas concretas (C1 y C2), pueden ser numerosos los factores que pueden actuar en la fragmentación y destrucción del hábitat. El artículo 4 del anteproyecto de Decreto establece el sometimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos que pretendan realizarse en las áreas críticas y de dispersión del águila perdicera.

II. Alegación a las consideraciones planteadas:

Alegación nº 27

Propone que en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con parejas de águila perdicera, se incluya a esta especie expresamente dentro de los objetivos de conservación del espacio, de manera que se tenga en cuenta a la especie para establecer las prioridades de gestión del espacio, en aquellos planes todavía no aprobados.

Respuesta: Estimada

El ámbito del plan de recuperación del águila perdicera presente en los espacios Red Natura 2000 es del 47,56%. En respuesta a la alegación nº 17 se ha propuesto la inclusión en los respectivos planes de recuperación el apartado denominado "Relación con otros instrumentos de planificación", con objeto de ubicar cada plan de recuperación dentro de las áreas protegidas, así como con la Orden de planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), para que sean de aplicación sus determinaciones una vez aprobados los planes.

En este sentido, La Orden de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM nº 109 del 14/05/2015) de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueban las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, que se adjuntan como anexo a la Orden, establece entre las Directrices generales para los planes de gestión:



"9. La gestión de las especies amenazadas incluidas en la Red Natura 2000 se llevará a cabo a través de sus correspondientes planes, conforme al artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; artículo 18 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la región de Murcia; y artículo 7 del decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales; los cuales tendrán en consideración y se realizarán de manera consecuente con las especificaciones establecidas en los Planes de Gestión."

Indicar, por último, que en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 donde está presente la especie se identifica como "Elemento clave" de conservación al ser una especie prioritaria y catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

3.1.2. Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Doña Ana M^a García Albertos, en representación de la asociación, remite en primera instancia un escrito (13/05/2014) de alegación referido a los planes de recuperación del fartet y la nutria y, posteriormente, otro escrito de ampliación (15/05/2014), con una serie de consideraciones generales sobre el retraso en la aprobación de los planes de recuperación y la insuficiente tramitación de tan sólo tres planes de especies que forman parte del Catálogo Regional de Especies Amenazadas. En total se formulan cuatro alegaciones.

Alegación nº 28

Incluir la red de regadío tradicional de la huerta de Murcia, como parte del río Segura, dentro de los planes de recuperación del fartet y la nutria.

Respuesta: Desestimada

En relación con el fartet, nos remitimos a la respuesta de la alegación nº 14 del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia.

En relación con la nutria, las áreas de potencial reintroducción o expansión (APR) de la especie incluyen zonas históricas de presencia de la nutria donde ha sido constatada la presencia de ejemplares en movimientos de dispersión. Este no es el caso de la red de regadío de la huerta de Murcia. El incluir dicha red de riego tradicional como APR para la nutria implica abordar un estudio científico de viabilidad que incorpore, además de aspectos básicos del hábitat y los factores de amenaza, los aspectos sociales y administrativos.

Atendiendo a un criterio básico de precaución, debe desestimarse para el plan de recuperación de la especie el sistema de regadío tradicional en la vega media como área potencial de reintroducción o expansión.

Alegación nº 29

Indica que en el plan de recuperación del fartet, además de prescindir injustificadamente de áreas con presencia histórica (ya planteado en el primer escrito de alegaciones), propone una serie de tramos de ramblas, cauces y humedales, disociadas del ámbito costero y donde nunca ha sido descrita la presencia de la especie, que cuentan en algunos casos con especies de invertebrados endémicos y amenazados de alto valor ecológico que la introducción del fartet podría poner en peligro.



Respuesta: Estimada

La fundamentación es similar a la alegación nº 13 (Universidad de Murcia) y nº 84 (ACUDE), cuya estimación viene a subsanar la inclusión de determinadas áreas de distribución potencial de la especie en hábitats de aguas continentales en los que no está presente y que pueden poner en riesgo la presencia de otras especies o los ecosistemas receptores.

Alegación nº 30

Respecto al plan de recuperación de la nutria, considera que deberían de incluirse los tramos de cauces ligados al río Segura, como las ramblas del Moro y Rambla del Judío, en las que se ha detectado la presencia de esta especie.

Respuesta: Desestimada

No se justifica adecuadamente esta propuesta. Los estudios de seguimiento poblacional de la nutria y de su hábitat, y el análisis de distribución de la especie en la cuenca del río Segura, no se corresponden con las características de estos cauces, aunque es probable su presencia esporádica debido a movimientos locales exploratorios que a menudo realiza la nutria pero que, en todo caso, no justifican esta ampliación de los límites del plan de recuperación.

Alegación nº 31

En el caso del plan de recuperación del águila perdicera, no se contemplan algunas de las áreas de campeo imprescindibles para el mantenimiento de la especie en diferentes puntos de la Región de Murcia, y concreta por un lado en la sierra de la Fausilla, donde se excluye el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto de macropuerto de contenedores de El Gorguel, y por otro en la mayor parte de la Marina de Cope, donde considera injustificado que sólo se incluya un área crítica en el propio Cabo Cope, área totalmente aislada de las áreas de caza y campeo de la especie, que precisamente se corresponden con la llanura de Marina de Cope, considerando que debería abarcarse los límites del Parque Regional de Cabo Cope-Calnegre actualmente vigentes, de 1992.

Además de estos casos, considera que se dejan fuera muchas otras áreas de campeo coincidentes con polémicos proyectos como el del Parque Temático Paramount.

Finalmente, instan a la administración a revisar las áreas propuestas en el plan de recuperación del águila perdicera, ajustándolos a la distribución real de las zonas de nidificación y campeo reales de la especie, sin exclusiones artificiales para favorecer el desarrollo de determinadas actuaciones humanas.

Respuesta: Estimada parcialmente

Esta alegación, con ligeras diferencias en cuanto a los parajes geográficos identificados, ha sido propuesta por: ANSE (alegación nº 46), ACUDE (alegación nº 75) y Colegio Oficial de Biólogos (alegación nº 89). Todas ellas coinciden al menos en la zona del Gorguel de la sierra de la Fausilla.

Las áreas de campeo no forman parte del ámbito del plan de recuperación. Las áreas críticas son los territorios ocupados por parejas nidificantes donde se ha constatado la reproducción en los últimos diez años y zonas aledañas de máxima utilización.



En relación con las zonas indicadas en la alegación, se estima la propuesta de modificación del AC Sierra de la Fausilla uniéndola con el AC Cola de Caballo para constituir una sola AC, denominada Sierra de la Fausilla, y siguiendo los límites de la geometría de la ZEPA ES0000199 Sierra de la Fausilla. Dicha estimación viene justificada por el hecho de que los dos enclaves son localizaciones alternativas de un mismo territorio de una pareja de águila perdicera. Sobre este hecho, conviene aclarar que hay algunos casos en la cartografía del plan de recuperación en los que se han unido territorios de dos parejas para constituir una sola AC, dada su proximidad, pero carece de fundamento fragmentar AC cuando se trata de localizaciones alternativas de nidos dentro del territorio de una pareja de águila perdicera.

Respecto a la ampliación del AC de Cabo Cope, las áreas de nidificación del águila perdicera han sido totalmente incluidas en el ámbito territorial de aplicación del Plan. No hay, por tanto, otras zonas de reproducción ni se ha constatado máxima utilización en zonas aledañas a dichas zonas de reproducción.

Por último, en la zona del Parque Temático Paramount no hay ningún territorio identificado como área crítica o de dispersión juvenil.

3.1.3. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)

Vicente Hernández Gil, como representante legal de la asociación, realiza alegaciones a los planes de recuperación, agrupadas en cuatro apartados: 1) Cuestiones generales, 2) Águila perdicera, 3) Nutria y 4) Fartet. Se formulan las alegaciones siguiendo dicho orden.

Alegación nº 32

Debe establecerse un periodo de revisión obligatorio de los planes.

Respuesta: Estimada

La propuesta se considera incluida en el anteproyecto de Decreto de los planes de recuperación. Aunque el artículo 2 del decreto les dé una vigencia indefinida, el programa de actuación de cada plan tiene una duración inicial de cinco años. Por otro lado, la comisión técnica de seguimiento se reúne al menos una vez al año y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia (Art. 5.4. del decreto), estando entre sus funciones la aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas del plan (Art. 5.3.b).

Alegación nº 33

Debería estudiarse proponer como APFS el ámbito de los lugares Natura 2000 donde las especies incluidas en los planes sean objetivo de conservación.

Respuesta: Desestimada

Proponer todo el ámbito de un lugar Red Natura 2000, ya sea LIC/ZEC o ZEPA, como APFS supondría en muchos casos aplicar esta figura de protección de la Ley 7/1995 a ámbitos que no corresponden con los de las necesidades vitales de estas especies, al ser criterio para la delimitación de estos lugares Red Natura 2000 la presencia de hábitats de interés comunitario o del hábitat de especies del anexo II de la Directiva Hábitats (caso de los LIC/ZEC) o del hábitat de las especies de aves del anexo I de la Directiva Aves y de las especies migratorias de llegada regular no incluidas en este último anexo (caso de las ZEPA). Así, en el caso del fartet, éste está presente, por ejemplo, en el LIC ES6200006 "Espacios abiertos e islas del Mar



Menor", LIC que incluye una serie de sectores correspondientes a humedales, a cabezos y a las cinco islas del Mar Menor. Declarar todos los sectores de este LIC como APFS por la presencia del fartet no tendría sentido más allá de declarar los humedales de este LIC como APFS. En el caso de la nutria, ésta está presente, por ejemplo, en el LIC ES6200004 "Sierras y Vega Alta del Segura y ríos Alhárabe y Moratalla", que incluye además del río Segura y sus márgenes, una serie de sierras (Cubillas, Pajares, Salmorón, Lomas de la Virgen, Molino, Albarda, Palera y Almorchón) que no tienen que ver con el hábitat de esta especie. En el caso de las ZEPA es más coherente declararlas como APFS al ser los criterios ornitológicos mencionados los que motivan la declaración de una ZEPA y al tener una finalidad similar a la de las APFS, es decir, asegurar la conservación de las especies de la fauna silvestre (entre las que se incluyen las aves) y sus hábitats naturales. Sin embargo, es más correcto técnicamente hacer esta declaración de APFS junto con la aprobación de la correspondiente ZEPA y/o la aprobación del plan de gestión de ésta. Así, en el anteproyecto de decreto de los planes de recuperación se exceptúa de la declaración de APFS la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope, pues ya fue declarada APFS con la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión y Conservación mediante Decreto nº 299/2010, de 26 de noviembre.

Alegación nº 34

Para poder evaluar adecuadamente los planes de recuperación es imprescindible disponer de las memorias descriptivas de cada plan.

Respuesta: Estimada parcialmente

Los planes de recuperación no disponen de una memoria descriptiva específica. Los distintos trabajos encargados por la administración para el conocimiento de la situación de estas tres especies han servido para elaborar los planes de recuperación. Hay que tener en cuenta que han sido numerosos los trabajos y estudios consultados para conocer los aspectos más significativos: cambios en la distribución de las especies, las principales amenazas y las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de conservación. No obstante, toda la documentación de referencia que ha sido utilizada para la elaboración de los planes se incorporará como un anexo documental para su consulta en el informe técnico justificativo de los planes de recuperación.

Alegación nº 35

Solicita expresamente que los grupos conservacionistas estén incluidos en las Comisiones de Seguimiento de todos los planes de recuperación.

Respuesta: Desestimada

La Comisión técnica de seguimiento no es un órgano de participación pública. Las funciones de la comisión técnica de seguimiento de los planes son las de evaluar el grado de cumplimiento de las previsiones de los planes y el resultado de las medidas de conservación. Se trata, por tanto, de un órgano colegiado de carácter técnico y con asesoramiento científico. La Comisión técnica de seguimiento elaborará informes anuales y las memorias de resultados al finalizar los programas de actuación que serán trasladados al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, como órgano de participación pública en la que están representados, entre otros, los grupos conservacionistas.



La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula en su artículo 23 los requisitos para constituir órganos colegiados, disponiendo en su apartado 5 "en la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos".

En el anteproyecto de decreto se prevé la creación de la comisión técnica de seguimiento integrada exclusivamente por personal técnico de la administración regional, decisión normativa que, como ya se ha indicado, no obsta a la participación pública de las entidades conservacionistas a través de la obligada remisión anual del informe anual de evaluación al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (artículo 5.3.a del anteproyecto), resultando innecesario introducir modificación alguna en la composición de la comisión técnica prevista en el anteproyecto de decreto.

Alegación nº 36

Las Comisiones de Seguimiento deberían incluir la participación de expertos en cada taxón, independientemente de su pertenencia o no a centros de investigación.

Respuesta: Estimada

A este respecto, hay que indicar que no se ha incluido, por error, en la composición de la Comisión técnica de seguimiento (artículo 5, apartado 2, del anteproyecto de decreto) los dos representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre.

Por otro lado, en respuesta a la alegación, se estima la propuesta de incluir un párrafo final en dicho apartado 2 del artículo 5, en el que figure el siguiente texto:

"La Comisión técnica de seguimiento podrá invitar a expertos en las diferentes especies, pertenezcan o no a centros de investigación, para participar en las funciones de asesoramiento a la Comisión"

Alegación nº 37

Las Comisiones de Seguimiento deben tener participación de los responsables de los planes de recuperación de otras comunidades autónomas, concretando que deberían coordinarse las acciones de conservación con Castilla La Mancha para la nutria, con la Comunidad Valenciana para el caso del fartet y el águila perdicera y con Andalucía para el águila perdicera.

Respuesta: Estimada parcialmente

La propuesta de participación se considera incluida en los planes de recuperación. ~~En correspondencia con la anterior alegación, recabar información de~~ cuantos medios y fuentes sea preciso requiere de la participación de representantes de administraciones o con expertos de otras comunidades autónomas. Esta participación ya se contempla en diferentes medidas de conservación referidas a la coordinación con otros organismos (E8, E9 en el caso del plan de recuperación del águila perdicera, C4 en el caso del Plan de la nutria, G6 en el caso del fartet).



La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone en su apartado 4 "en los órganos colegiados, podrán existir representantes de otras administraciones públicas, cuando éstas lo acepten voluntariamente, o cuando una norma aplicable a las administraciones afectadas lo determine". En el anteproyecto de decreto no se ha previsto dicha circunstancia, no obstante, la comisión podrá invitar a la participación su participación o colaboración en las acciones de conservación que se estimen necesarias a representantes de otras Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el canal de participación de las comunidades autónomas en materia de especies amenazadas se lleva a cabo bajo la coordinación del Ministerio con competencias en medio ambiente a través del Comité de Flora y Fauna Silvestres, que se regula en el Real Decreto 1424/2008.

Alegación nº 38

Los recursos económicos destinados resultan insuficientes para garantizar la recuperación de las especies, solicitando la ampliación del personal para el desarrollo de los mismos y el incremento de las inversiones; que debe estudiarse la cofinanciación de determinadas acciones con otras Administraciones y con entidades privadas.

Respuesta: Estimada parcialmente

La alegación referida a los recursos económicos es una consideración u opinión general que no se materializa en una propuesta concreta. La suficiencia o no de los recursos económicos destinados a los planes deben valorarse por la Comisión técnica de seguimiento, con la elaboración y aprobación de la memoria anual que evaluará el cumplimiento de las previsiones de los planes, así como con la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas (Art. 5 del anteproyecto de decreto). En igual sentido, cabe plantear la propuesta de cofinanciación de las acciones que pueden realizarse a través de diversas fórmulas (proyectos o convenios de colaboración) que serán objeto de desarrollo en el marco del plan de recuperación.

Alegación nº 39

Los planes de recuperación deben adjuntarse de una memoria económica anualizada, reflejada en los presupuestos de la Consejería competente en Medio Ambiente.

Respuesta: Estimada

La alegación formulada se considera incluida en los respectivos planes. La Memoria económica, expuesta y sometida a información pública, recoge la anualización de las inversiones del órgano competente en materia de medio ambiente. En la evaluación del cumplimiento de plan, a través de los informes anuales y las memorias de resultados, se reflejarán las inversiones realizadas.

Alegación nº 40

Sería recomendable que la información se ofreciese en formato GIS para agilizar su análisis.

Respuesta: Estimada



Aunque lamentablemente no se incluyó dicho formato durante el proceso de información pública, esta recomendación se ha incorporado a la página web con motivo del presente informe de alegaciones.

Alegación nº 41

Los planes deberían establecer unos objetivos concretos y mensurables.

Respuesta: Estimada

Se han establecido objetivos operativos dado que los objetivos concretos deben enmarcarse en el proceso de evaluación periódica de cumplimiento de las medidas del plan, que bien de forma anual (informes) y con carácter quinquenal (memorias de resultados) se establecen para el periodo de duración del programa de actuación de los planes de recuperación.

Alegación nº 42

Debe incluirse el seguimiento de águila perdicera realizado por la UMH sobre esta especie.

Respuesta: Estimada

Aunque no se especifica ni detalla las características de este trabajo, se ha tenido en cuenta, entre otros, los trabajos desarrollados por la UMH. No obstante, se ha estimado incluir, en respuesta a otras alegaciones presentadas, un anexo documental en el informe técnico justificativo de los planes para documentar dichas fuentes de información, en las que se ha basado la elaboración de los planes de recuperación.

Alegación nº 43

Sería recomendable que el plan de recuperación del águila perdicera identificara la distribución espacial de los 44 casos registrados de electrocución de esta especie.

Respuesta: Desestimada

No es objeto del plan recoger los puntos de mortalidad por electrocución de esta especie. Dicha información ha sido tenida en cuenta en la elaboración del plan y es una información disponible y consultable de acuerdo con Ley 27/2006, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Alegación nº 44

Debería estudiarse la posibilidad de establecer junto con la Federación de Colombicultura una normativa mínima para reducir las interferencias entre águilas y palomas deportivas.

Respuesta: Estimada

La Ley 3/2011 de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia (BORM nº 75 de 1 de abril de 2011) en el artículo 11, apartado 4, indica expresamente:

"Para compatibilizar la conservación de aves rapaces y su incidencia en la práctica deportiva, las federaciones deportivas de colombicultura y colombofilia, con la colaboración de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procurarán los medios necesarios tales



como palomares barrera o de distracción, para evitar la depredación sobre los palomos deportivos y las palomas mensajeras".

Y en su artículo 12, apartado 1:

"La práctica deportiva deberá respetar las medidas de protección para la conservación, manejo y recuperación de las especies catalogadas, a cuyo efecto se requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de medio natural para el establecimiento de palomares y campos de vuelo en los montes públicos, espacios naturales protegidos y en espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000."

Por tanto, se considera que ya existe una normativa mínima que regula y que pretende compatibilizar la conservación de aves rapaces y su incidencia en esta práctica deportiva, práctica que a su vez debe respetar las medidas de protección para la conservación, manejo y recuperación de las especies catalogadas.

Alegación nº 45

El reforzamiento y reintroducción de presas para el águila perdicera en zonas de baja disponibilidad debería sustituirse por acciones de mejora del hábitat.

Respuesta: Desestimada

Carece de justificación técnica que las acciones de mejora del hábitat deban sustituir el reforzamiento y reintroducción de presas, ya que ambas se consideran complementarias dependiendo de las características del hábitat y la densidad de estas especies en el territorio. El plan de recuperación del águila perdicera incluye ambas medidas (C3 y C4) con una prioridad Alta a la medida C3 (Mejoras del hábitat...) y Media a la medida C4 (Reforzamiento o reintroducción...).

Alegación nº 46

El Área Crítica de La Fausilla incluye un "hueco" en el Gorguel sin justificación técnica o científica alguna que únicamente pretende favorecer la hipotética aprobación del Proyecto de Dársena de contenedores prevista por la autoridad portuaria de Cartagena.

Respuesta: Estimada

Esta observación ha sido estimada en la alegación nº 31, por lo que se remite a la respuesta emitida.

Alegación nº 47

Debe establecerse la población mínima reproductiva, estable y autosuficiente que permitiría un cambio de categoría y por tanto podría considerarse objetivo del Plan de recuperación del águila perdicera.

Respuesta: Desestimada

Las condiciones de estabilidad de una población mínima es un criterio insuficiente para proponer un cambio de categoría. Un ejemplo de ello, que se ha podido comprobar en los seguimientos biológicos de la especie, es cuando se produce la pérdida de uno de los individuos que forma la pareja y a continuación se produce un reemplazo porque hay una población flotante que cubre esta pérdida. Este reemplazo puede ser realizado por un ejemplar inmaduro que no llega a formar una pareja reproductora durante un periodo de tiempo. Para evaluar un cambio de categoría se



requiere de un análisis más amplio que la existencia de una población mínima, en la que se afiance la recuperación de territorios históricos en los que los factores de amenaza han sido corregidos o minimizados y que no exista competencia interespecífica u otros factores de amenaza que impidan la recuperación de dicho territorio. La Comisión técnica de seguimiento debe efectuar ese análisis, de acuerdo con la evolución de la especie, y proponer el momento preciso para la revisión del cambio de categoría.

Alegación nº 48

No se establece ninguna medida de participación o integración de las ONG conservacionistas en el desarrollo / seguimiento del plan de recuperación del águila perdicera.

Respuesta: Estimada parcialmente

Aunque la alegación no concreta la propuesta de participación o integración de las ONG conservacionistas, la participación de ONG esta prevista en el plan de recuperación. Concretamente, dentro del objetivo "Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación", está la medida F4 "Promover la participación de las asociaciones de defensa de la naturaleza en campañas divulgativas y formativas sobre la especie". En otras medidas de este mismo objetivo se puede contar con la participación de las ONG aunque no figure de forma expresa.

Respecto al seguimiento del plan de recuperación se remite a la respuesta de la alegación nº 34.

Alegación nº 49

Si bien la nutria sufrió una marcada regresión en fechas recientes, el plan debería señalar que actualmente la tendencia a nivel nacional y regional parece ser la contraria.

Respuesta: Estimada

Se admite la alegación, por lo que se propone añadir al final del último párrafo del apartado 1. Antecedentes, el texto subrayado:

"La presión humana, directa y de transformación del medio, ha supuesto desde hace tiempo la reducción de la población óptima de nutrias no solo a nivel regional, sino también a nivel nacional y continental, aunque los datos a nivel nacional muestran una tendencia positiva significativa en base a los sucesivos sondeos".

Alegación nº 50

No se citan las acciones de conservación, seguimiento o divulgación de la especie desarrolladas por Ecologistas en Acción (Proyecto nutria) o por ANSE (LIFE+ SEGURA RIVERLINK, colaboración con Ayto. de Murcia), etc. Que igualmente la Universidad de Murcia ha trabajado en la caracterización genética y seguimiento por técnicas no invasivas de la especie.

Respuesta: Estimada

Se estima la alegación y se propone incluir en el apartado de antecedentes un nuevo párrafo, tras el último, con el siguiente texto:



"En los últimos años, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas tanto por ONG como por la administración han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacan el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra".

Alegación nº 51

La nutria ha colonizado recientemente la provincia de Alicante a partir de ejemplares presumiblemente procedentes de Murcia, al contrario de lo citado en el Plan de recuperación.

Respuesta: Estimada

En 2013 aparece recogida en diversos medios de comunicación y divulgación ambiental (revista Quercus, página web de la SECEM, prensa local, etc.) la presencia de la especie en la provincia de Alicante, por los rastros encontrados durante el seguimiento de esta especie realizado por ANSE con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia. Se estima, por tanto, la alegación y se propone modificar el texto del plan de recuperación de esta especie al final del segundo párrafo del apartado 1. Antecedentes, para excluir la provincia de Alicante. El texto quedaría de la siguiente manera: "Actualmente la especie está presente en toda la cuenca hidrográfica excepto en los cauces de la provincia de Almería."

Alegación nº 52

La nutria ocupa todo el río Segura en la provincia de Murcia, adentrándose en Alicante, según el seguimiento realizado por ANSE y la Concejalía de Medio Ambiente en Murcia.

Respuesta: Estimada

En las mismas fuentes de información referidas en la respuesta de la alegación anterior se indica esta presencia, por lo que se propone la modificación del texto del segundo párrafo del apartado 3 del Plan (Distribución y estado de conservación) de la siguiente manera:

"En la actualidad, la nutria se distribuye por todo el río Segura en la Región de Murcia. Ocupa los afluentes Alhárabe, Argos y Quípar, estos dos últimos de reciente colonización. También son recientes los indicios de su presencia aguas abajo de La Contraparada y en la parte alta del río Mula. La población se encuentra en expansión, llegando a ocupar hábitats degradados e inadecuados para la especie."

Alegación nº 53

Consideran que no existe información para argumentar que la densidad de nutria es más baja que en épocas pasadas y que la estima de 35-40 ejemplares probablemente sea muy conservadora.

Respuesta: Desestimada

La estima no se considera conservadora si atendemos a los datos extraídos de un estudio para la caracterización genética y poblacional de la nutria en la Región de Murcia basado en técnicas moleculares. Siguiendo dos criterios, genético estricto y geográfico, el número total de individuos diferenciados a lo largo de 209 km de cauce fluvial (Segura, Quípar, Argos y Alhárabe) es de 26 nutrias (19 machos, 5 hembras y 2 sin sexar) y se puede estimar, teniendo en cuenta el ratio sexual, una población aproximada de 40 individuos.



Alegación nº 54

Consideran que aunque la conectividad y los corredores para la nutria debe ser una acción básica, tienen dudas de que la población de nutrias del río Segura tenga un alto grado de aislamiento con respecto a sus afluentes y un total aislamiento con los cauces de la provincia de Albacete.

Respuesta: Estimada

Se estima la alegación ya que efectivamente no se puede asegurar de forma categórica este aislamiento, por lo que se propone modificar el final del párrafo 4.2 del plan de la siguiente manera: "[...]. Según los escasos datos sobre desplazamientos y lugares de paso, y aún habiendo colonizado los afluentes, la población de nutrias del río Segura parece tener un alto grado de aislamiento con respecto a sus afluentes en Murcia y a los cauces de la provincia de Albacete, variando este aislamiento en función de la ubicación y las características de la infraestructura".

Alegación nº 55

Proponen que se estudie la inclusión como área de recuperación el alto Guadalentín, ya que probablemente sea necesario adoptar medidas para permitir la colonización de la especie.

Respuesta: Desestimada

Según citas recogidas por varios autores, hasta los años 70 del siglo XX la especie estaba presente en la mayoría de los cauces fluviales de la Región. Entre los cauces mencionados figura el Luchena. Sin embargo, en trabajos posteriores no vuelve a mencionarse hasta el III Sondeo Nacional de la especie. En estos trabajos posteriores se menciona el río Mula, en el que vuelve a detectarse indicios de individuos en dispersión en su tramo alto, motivo por el cual se incluye como Área Potencial en el Plan. Por el contrario, las estaciones de muestreo en el Luchena dan todas un resultado negativo. La nula conectividad del Luchena con el río Segura y los resultados negativos en 20 años permiten considerar a la especie desaparecida de este río. En este sentido, aunque la presencia de nutrias en el río Luchena no se cita desde los años 70 del siglo XX, la proximidad de las cabeceras de los ríos Quípar y Luchena puede permitir que en años lluviosos y favorables las nutrias pasen de forma natural de una cuenca a otra; no obstante, ese movimiento de ejemplares todavía no se ha comprobado y, en el caso de producirse, la población quedaría aislada del núcleo principal del río Segura.

Alegación nº 56

Debe establecerse la longitud de presencia de nutria que permitiría un cambio de categoría y por tanto podría considerarse el objetivo del Plan.

Respuesta: Desestimada

Al igual que en la respuesta a la alegación nº 46 del águila perdicera, no se considera que este criterio sea el único que deba determinar el cambio de categoría ya que se requiere de un análisis más amplio de acuerdo con la evolución de la especie y los factores de amenaza, y que es la Comisión técnica de seguimiento la que debe efectuar dicha evaluación para proponer el momento preciso para la revisión del cambio de categoría.

Alegación nº 57



Debe abordarse con la CHS la gestión del DPH y en particular las actuaciones de desbroce de carrizo y caña para garantizar el refugio para la nutria, particularmente en los tramos bajos del río Segura.

Respuesta: Estimada

La alegación se considera que esta incluida en el plan. El convenio de colaboración con la CHS para el plan de actuación integrada de restauración de riberas (medida B3) es el marco propuesto para abordar esta gestión en las riberas de acuerdo con los tramos y el proceso de expansión de la especie.

Alegación nº 58

Deben establecerse medidas de regulación y acuerdo con los gestores de los cotos de pesca.

Respuesta: Estimada

La alegación se encuentra recogida en la medida C3, ya que se pretende abordar este tipo de regulaciones y acuerdos con la Federación de Pesca.

Alegación nº 59

Debe intensificarse la participación o integración de las ONG conservacionistas en el desarrollo / seguimiento del plan de recuperación de la nutria.

Respuesta: Estimada parcialmente

La alegación no concreta la propuesta de participación o integración de las ONG conservacionistas. No obstante, está la medida E2 que establece "Realizar campañas de información y sensibilización en colaboración con asociaciones de defensa de la naturaleza". Por otro lado, las medidas E1 y E3 podrían contar con ONG conservacionistas a la hora de ser desarrolladas.

Respecto al seguimiento del plan de recuperación, en la alegación nº 35 se indica que la Comisión técnica de seguimiento elaborará informes anuales y las memorias de resultados al finalizar los programas de actuación que serán trasladados al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, como órgano de participación pública en la que están representados, entre otros, los grupos conservacionistas.

Alegación nº 60

No hay medidas directas de gestión para incrementar/evaluar los recursos tróficos de los que depende la especie (particularmente en las zonas de recuperación) y el efecto que pueden tener las especies invasoras o las sueltas de especies exóticas sobre las presas de esta especie en las áreas críticas.

Respuesta: Estimada parcialmente

La medida C2 "Desarrollar proyectos para mejorar la capacidad piscícola y los recursos tróficos de la especie", se circunscribe sólo al área crítica. La disponibilidad de recursos tróficos puede ser un factor que limite los procesos de recuperación en tramos concretos de la red fluvial, por lo que esta medida debe ampliarse al ámbito del plan de recuperación. Se propone por ello ampliar la medida a todo el ámbito de aplicación del plan de recuperación.



Respecto a las especies afectadas por el R.D. 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, la regulación de la orden de vedas para el ejercicio de la pesca fluvial es la prohibición de las sueltas. El efecto de las especies exóticas invasoras no se incluye para su evaluación en ninguna medida al considerarse que estas especies son un recurso trófico más para la nutria.

Alegación nº 61

En el apartado de antecedentes del fartet debería incluirse el proyecto MEDSPA realizado por la Universidad de Murcia, el proyecto fartet realizado por Columbares en el río Chícamo, el establecimiento de nuevos núcleos en balsas de riego en el contexto de un proyecto empleaverde realizado por ANSE y el seguimiento de la población de Rasall realizado por la Asociación Calblanque.

Respuesta: Estimada

Se estima la alegación y se propone ampliar el apartado de antecedentes para recoger dicha propuesta.

Antes del segundo párrafo de dicho apartado, se incluye:

"El conocimiento de la especie en la Región de Murcia procede de investigadores como De Buen y Lozano Rey en los años treinta, Lozano Cabo en los años cincuenta y posteriormente de Mas en los ochenta del siglo XX. Entre los primeros trabajos sobre la especie en la Región de Murcia en el que se abordan aspectos ecológicos y de manejo y gestión de la especie y su hábitat, cabe destacar el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989 "Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de Murcia", que fue financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA".

Se añade un párrafo final:

"Tras la finalización del LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, ANSE y Asociación Calblanque".

Alegación nº 62

El Plan debería aportar datos genéticos sobre la población de Moreras para decidir sobre su importancia y dilucidar su origen.

Respuesta: Estimada parcialmente

No se considera que los datos genéticos sean objeto específico de atención del plan de recuperación, ya que la importancia de esta área crítica es la presencia de una población en la desembocadura de la rambla de las Moreras. En cualquier caso, la medida A4 (Caracterización genética para determinar las unidades poblacionales de manejo) será la que aporte dicha información.

Alegación nº 63

Entre las amenazas del fartet debería incluirse la dulcificación de sus hábitats en el entorno del Mar Menor, lo que permite la entrada de especies exóticas



invasoras como la gambusia, debiendo abordarse desde una perspectiva global con implicación del sector agrícola.

Respuesta: Desestimada

De los diversos estudios y proyectos consultados para la elaboración del plan de recuperación del fartet, no se identifica este factor concreto de amenaza o problemática en los hábitats del entorno del Mar Menor y del riesgo de la entrada de especies exóticas que desplacen al fartet.

Alegación nº 64

Las "Áreas de potencial reintroducción o expansión" del fartet se han limitado a zonas naturales, a pesar de existir un buen número de hábitats seminaturales y artificiales capaces de soportar poblaciones destacables de esta especie, atendiendo a sus requerimientos ecológicos.

Respuesta: Desestimada

Los hábitats de las áreas de potencial reintroducción o expansión son los territorios que presentan los requerimientos ecológicos adecuados de la especie que en el futuro podrán constituirse en núcleos permanentes y estables. El territorio debe tener una superficie de hábitat de reproducción, alimentación, refugio y de dispersión natural a largo plazo y de forma autosostenida. La plasticidad de la especie no puede confundirse con el objetivo de crear poblaciones intervenidas o artificiales no autosostenibles y aisladas que no cumplan las funciones antes mencionadas.

Alegación nº 65

Preguntan por los resultados de la consulta de la DGMA en el marco del Plan de Viabilidad del Fartet en la Región de Murcia, de cara a la introducción del fartet en ambientes naturales.

Respuesta: Estimada

El documento citado tenía por objeto evaluar la propuesta definitiva de zonas aptas para el fartet a partir de una relación de hábitats potenciales. Se estableció una metodología de baremación a partir de los datos analizados de calidad del hábitat, impactos y presiones detectadas, que permitiera una primera ordenación de los hábitats y posteriormente, tras la consulta a los expertos, se obtuvo una segunda ordenación u orden de prioridad. Esta propuesta de hábitats potenciales en ambientes continentales es la que se incluyó en las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie en el plan de recuperación sometido a exposición pública.

Alegación nº 66

Debe incluirse el entorno del Puerto deportivo de Los Urrutias en la rehabilitación de los hábitats acuáticos para el fartet.

Respuesta: Estimada

La medida de conservación B1, a la que se refiere la alegación, menciona cuatro localidades que se refieren a cuatro áreas críticas, numeradas como a.2.3., a.2.4., a.2.5. y a.2.6. en el punto 5 del Plan de recuperación del fartet. La a.2.3. Lo Poyo (AC Lo Poyo) incluye en su límite norte parte del entorno del puerto deportivo de Los Urrutias (parte sur). Por otro lado, se ha detectado error en la cartografía del ámbito de aplicación del plan en lo referente al Mar Menor, al haberse intercambiado



el color que define las AC y las APR, así como los rótulos, que no corresponden con las áreas indicadas. Así, el entorno del Puerto deportivo de Los Urrutias queda parcialmente incluido en el AC Lo Poyo, haciendo el puerto de límite de esta AC por el norte, en conexión con el saladar de Lo Poyo, que en la cartografía errónea expuesta aparece como APR Mar Menor y en color amarillo (que es el de las APR), por lo que se procederá a la modificación de los rótulos y colores de la cartografía.

Alegación nº 67

Debe evaluarse la posible población de fartet establecida en la desembocadura de la rambla de Benipila, que aunque no confirmada, hay diversas citas que apuntan a su presencia en la zona.

Respuesta: Estimada

Al no estar confirmado ni documentado el establecimiento de una población de fartet en la desembocadura de la rambla de Benipila, no se incluye ésta en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación de la especie. No obstante, la medida de conservación G4 "Seguimiento y vigilancia de las poblaciones naturales" puede acometer la localización de posibles nuevas poblaciones, como la mencionada en la alegación, y su posterior seguimiento y vigilancia.

Alegación nº 68

Solicitan la inclusión de las ONG en la Creación de un grupo de trabajo de coordinación con representantes de los organismos competentes en materia de DPH y DPMT y los Ayuntamientos implicados para ejecución de medidas de conservación (medida C1).

Respuesta: Desestimada

La coordinación referida en la medida C1 es administrativa con organismos con competencias en la gestión del territorio que tengan incidencia en los hábitats y los recursos de los que depende la especie y sobre los cuales se aplicarán las medidas de conservación. No se estima que estos trabajos de coordinación interadministrativa sean el cauce adecuado para la integración de las ONG, ya que sería, por la misma razón, necesario incluir otros sectores y colectivos sociales y económicos implicados.

Alegación nº 69

No se entiende qué significa "Mantenimiento de la circulación y renovación del agua en las salinas del Rasall y salinas de Marchamalo durante todo el ciclo hidrogeológico" (medida D1) y que debe apostarse por el mantenimiento de la actividad salinera, ya que en caso contrario se incrementaría la concentración salina de los estanques hasta hacerlos inhabitables para la especie.

Respuesta: Estimada

Efectivamente, carece de sentido que la regulación hídrica se establezca atendiendo al ciclo hidrogeológico en dichos ámbitos, por lo que se estima la modificación de la medida y se propone la siguiente redacción: "Mantenimiento de la circulación y renovación del agua en las salinas del Rasall y salinas de Marchamalo".

Alegación nº 70

La medida de "Control de gambusia y cangrejo de río americano mediante extracciones periódicas, haciéndolas más intensivas durante los meses previos a la



época reproductora" (medida E1) debe compaginarse con medidas de control y gestión de los excedentes de riegos agrícolas, ya que en caso contrario resultaría muy difícil o imposible controlar la gambusia en los humedales con problemas de dulcificación.

Respuesta: Estimada

Esta propuesta se considera incluida en el plan de recuperación. Estas medidas de control y gestión son tareas basadas en el seguimiento y vigilancia de las poblaciones naturales (medida G4) y en la gestión de los recursos hídricos a través de la creación del grupo de trabajo implicado en la ejecución de medidas de conservación (medida C1), tanto las que ya incluye el plan como aquellas que puedan proponerse en la Comisión técnica de seguimiento.

Alegación nº 71

Piden ampliar el ámbito de participación de las ONG, pues queda limitado a acciones de divulgación y concienciación.

Respuesta: Estimada

No se hace ninguna propuesta concreta de ampliación de la participación de las ONG. No obstante, que se distingan aspectos concretos de participación para las ONG no excluye que en otras medidas la administración pueda contar con distintas entidades para la mejor aplicación del plan de recuperación siempre que lo considere, incluidas las ONG.

Alegación nº 72

Piden incluir los canales de la Veneziola como área de expansión.

Respuesta: Estimada

La aparición y establecimiento de una población de fartet en los canales de la Veneziola es posible al estar comunicados estos canales tanto con el AC San Pedro – Encañizadas como con el APR Franja litoral del Mar Menor. La alegación se estima y se propone incluir los canales de la Veneziola como una nueva área de potencial reintroducción o expansión en el plan de recuperación.

Alegación nº 73

Existe un error en el etiquetado de la cartografía del plan de recuperación del fartet.

Respuesta: Estimada

Se ha detectado el error (mencionado también en la alegación nº 26 de la Universidad de Murcia), en la cartografía del ámbito de aplicación del Plan en lo referente al Mar Menor, al haberse intercambiado el color que define las AC y las APR, así como los rótulos, que no corresponden con las áreas indicadas. Tal y como se dice en el texto del Plan de recuperación del fartet, las AC, que en la cartografía deben representarse en color azul, incluyen Salinas de San Pedro del Pinatar – Encañizadas, Salinas de Marchamalo, Lo Poyo, La Hita – Playa Casablanca, El Carmolí – Carrizal de Los Alcázares y Punta Lengua de Vaca. Por tanto, estas áreas deben aparecer como AC en la cartografía y en color azul, que es el que les corresponde. Igualmente, en el Mar Menor las áreas en azul de la cartografía errónea expuesta deben aparecer



en amarillo al tratarse de APR, correspondiente a Franja litoral del LIC Mar Menor no incluida en áreas críticas.

Alegación nº 74

Consideran que deben incluirse los humedales del LIFE Oxyura como áreas de reintroducción.

Respuesta: Desestimada

No existe justificación científica y técnica previa para la inclusión de estos humedales como áreas de potencial reintroducción o expansión. La viabilidad de esta propuesta dependerá de las medidas de conservación A1, A2 y A3 y de las necesidades de gestión de stocks genéticos en cautividad en humedales artificiales. No obstante, y como se indicaba en la alegación nº 64, cuando se trate de hábitats seminaturales o artificiales éstos deberán reunir los requisitos ecológicos y de funcionalidad propios de los ecosistemas naturales para ser considerados áreas de potencial reintroducción o expansión.

3.1.4. Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible (ACUDE)

D^a Pilar Sánchez Sánchez, en representación de la asociación, formula observaciones referidas al plan de recuperación del águila perdicera y al plan de recuperación del fartet.

Alegación nº 75

Respecto al plan de recuperación del águila perdicera, en la Cartografía, indica que se detecta una clara arbitrariedad en el establecimiento de los límites de algunas AC, APR y AD, y pone como ejemplo el AC de la Sierra de la Fausilla y el AC de la Cola del Caballo, sin conexión a pesar de su proximidad, por lo que estima conveniente unir ambas AC incluyendo el paraje y Barranco de El Gorguel que las separa y que ha quedado excluido. También indica que la Sierra de la Carrasquilla (Lorca), importante zona de campeo para la especie, no se encuentra incluida en la cartografía a pesar de su proximidad al AC de Chuecos y la importancia de esa sierra para la especie, lo que supone una gran incongruencia dadas las definiciones de las áreas críticas, el área de dispersión y las áreas de potencial reintroducción o expansión.

Respuesta: Estimada parcialmente

Se estima la alegación referida al AC Sierra de la Fausilla (coincidente con las alegaciones nºs: 31, 46 y 89) que propone ajustar el AC Sierra de la Fausilla uniéndola con el AC Cola de Caballo para constituir una sola AC, denominada Sierra de la Fausilla, al tratarse del territorio de reproducción y zona aledaña de una misma pareja. ~~Respecto la ampliación del AC de Chuecos para incluir la Sierra de la Carrasquilla, las áreas de campeo no están incluidas en el ámbito del plan de recuperación si no se constata máxima utilización y son aledañas a las zonas de reproducción. Por otro lado, hay que recordar que el ámbito territorial de la ZEPA Almenara – Moreras – Cope, en la que se incluye buena parte de la Sierra de la Carrasquilla, quedó declarada como Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS) por el Decreto 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope. La figura de protección APFS, establecida en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, es la misma que se da en el~~



anteproyecto de decreto a las áreas críticas y de dispersión de esta especie, por lo que, a efectos de la Ley 7/1995, buena parte de la Sierra de la Carrasquilla tiene la misma protección que las áreas críticas y de dispersión del águila perdicera.

Alegación nº 76

En el apartado de las amenazas del plan de recuperación del águila perdicera considera que se han ejecutado dos proyectos LIFE para, entre otras acciones, aumentar el conocimiento de las poblaciones de la especie y sus hábitats y que, debido a la inversión realizada, se deberían tener los suficientes conocimientos previos para poder abordar un plan de conservación en determinadas zonas, por lo que no se necesitaría destinar más esfuerzos al conocimiento de la especie.

Respuesta: Desestimada

En relación con la conservación de las poblaciones de la especie y sus hábitats, en la Región de Murcia se ejecutó en el periodo 2002-2006 el proyecto LIFE 02/NAT/E/8602 *Conservación y Gestión del Águila-azor perdicera en la ZEPA Sierra de Almenara, las Moreras y Cabo Cope (Murcia)*. En este proyecto se marcaron con radiotransmisor 4 individuos reproductores de la especie (3 machos y 1 hembra) en la ZEPA Almenara – Moreras – Cope y se pudo obtener una delimitación, tamaño y el uso que hacen de sus respectivas áreas de campeo. Esta información es una pequeña parte de la que se debería poseer, al no ser extrapolable todo lo obtenido al resto de parejas tanto de esa ZEPA como del resto de la Región de Murcia, por lo que se considera necesario realizar o continuar las medidas de conservación relacionadas con la amenaza 4.8 al tratarse de una especie catalogada "en peligro de extinción" en el catálogo regional.

Alegación nº 77

Igualmente, para los apoyos y tendidos eléctricos se deberían tener suficientes conocimientos, por lo que el "Recorrido e inventario de las líneas eléctricas para la detección de apoyos causantes de muertes y de elevada peligrosidad para la especie" (medida A1) no sería necesario en determinadas zonas al haber sido objeto ya de un proyecto LIFE.

Respuesta: Desestimada

Efectivamente, en el ámbito del proyecto LIFE 02/NAT/E/8602 *Conservación y Gestión del Águila-azor perdicera en la ZEPA Sierra de Almenara, las Moreras y Cabo Cope (Murcia)*, y en las cinco ZEPA del proyecto LIFE 06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en ZEPA de la Región de Murcia 2007-2010* se dispone del inventario y la caracterización de la peligrosidad de los apoyos. En estos ámbitos y en otros donde se dispone de información procedente de otros trabajos de identificación de apoyos eléctricos peligrosos para las aves y en el que se han realizado correcciones no es necesario efectuar los recorridos e inventariación de apoyos peligrosos. Si nos referimos exclusivamente al águila perdicera, el conocimiento de la peligrosidad de los apoyos es insuficiente. A modo de ejemplo, en el censo reproductor de águila perdicera de 2014 el porcentaje de territorios ocupados en estas ZEPA con información precisa de los apoyos se sitúa en el 54% del total de la Región de Murcia. Existe, por tanto, un déficit de información en el ámbito de los territorios reproductores (AC) de aproximadamente el 46%, al que habría que añadir una parte muy sustancial de las líneas con apoyos peligrosos en las áreas potenciales de reintroducción o expansión de la especie.



Alegación nº 78

En cuanto a la amenaza 4.6. "Enfermedades y tóxicos", se indica que cuando el conejo de monte ha disminuido como consecuencia de epizootias, el águila perdicera ha obtenido buena parte de su dieta de la paloma doméstica de palomares rurales, lo que ha contribuido al mantenimiento de la especie en la Región; que el que sólo se conozca la muerte de un pollo de águila perdicera por tricomoniasis en la Región demuestra la irrelevancia del problema, pero que sí está demostrada la importancia de la paloma doméstica en la alimentación de la especie, y que sería necesario fomentar la construcción y el mantenimiento de palomares privados en el medio natural controlados sanitariamente por la Administración, por lo que en la actualidad no considera prioritario un programa de vigilancia sanitaria de enfermedades infecciosas y toxicología.

Respuesta: Estimada parcialmente

Los datos disponibles son muy escasos porque no se ha realizado ningún seguimiento específico sobre las enfermedades y tóxicos que pueden estar afectando a la especie, por lo que se desconoce el alcance real de este factor de amenaza. En cualquier caso, la medida E1 se ha considerado con una importancia Media.

Alegación nº 79

No se considera necesario incidir en el conocimiento de la dieta de las parejas reproductoras de águila perdicera, pues ya es bien conocida, y destinar los esfuerzos a fomentar las poblaciones de especies presa.

Respuesta: Estimada parcialmente

Los trabajos relativos al conocimiento de la dieta corresponden al periodo 1987-1996 en un total de 14 territorios cuando la población alcanzó su mínimo histórico de 17 parejas (año 1997). Abundar en el conocimiento de la dieta es un aspecto relevante en determinados territorios donde se pueden producir conflictos con determinadas actividades (columbicultura y caza), si bien la importancia de esta medida E3 se puede valorar de Media frente a la incluida en el plan de recuperación de importancia Alta. No se considera, por tanto, suprimir la medida y sí se acepta modificar su importancia por la de Media.

Alegación nº 80

La organización de jornadas o encuentros destinados a expertos de otras regiones al objeto de contrastar experiencias de gestión y conservación (medida E9) es una medida excesivamente cara y se considera innecesaria, pues por vía digital se pueden contrastar dichas experiencias con el consiguiente ahorro económico.

Respuesta: Desestimada

La medida se realizaría en el segundo año del programa de actuación a cinco años y su importancia es Media. La organización de dichas jornadas o encuentros no se estima que sea innecesaria por el estado global de amenaza de la especie y por la necesidad de conocer y actualizar experiencias de gestión con expertos y gestores. En cuanto al presupuesto de inversión de 6.000 euros (Memoria Económica del plan de recuperación), se considera una estimación aproximada que podrá ajustarse dependiendo del nivel de organización y el alcance del mismo, publicación de las ponencias y las conclusiones para su difusión a nivel nacional.



Alegación nº 81

El apartado de Evaluación de las medidas del plan de recuperación del águila perdicera debería ser modificado y condicionado a la redacción de un Plan de conservación más adecuado a la realidad de la especie.

Respuesta: Desestimada

De acuerdo con lo expresado anteriormente, no procede introducir cambios en los indicadores de Evaluación de las medidas del Plan y la redacción de un nuevo plan.

Alegación nº 82

Respecto al plan de recuperación del fartet, indica que el tratamiento que deben tener en el plan de recuperación las poblaciones que podrían haberse originado por introducción voluntaria (Río Chícamo, Rambla de las Moreras y Salinas del Rasall) tendría que ser muy diferente al del resto de poblaciones presentes de forma natural en otras localidades.

Respuesta: Desestimada

El plan de recuperación detalla la distribución y estado de conservación de las poblaciones actuales e identifica los factores de amenaza. Tanto los objetivos como las medidas tienen por objeto mantener en un estado de conservación favorable las poblaciones en dichas áreas. Por otro lado, no se justifica adecuadamente que esta diferenciación deba ser recogida en el plan porque su origen haya sido cuestionado o sea incierto, o cuando se haya realizado tras un programa de reintroducción como es el caso de las Salinas del Rasall. Estas poblaciones deben contar con las mismas acciones de seguimiento y control para gestionar adecuadamente los hábitats y alcanzar los objetivos de conservación de la especie.

Alegación nº 83

Deberían exceptuarse de la amenaza 4.7 (Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza) las poblaciones de la cuenca del Río Chícamo, que fueron objeto de un proyecto LIFE que tendría que haber servido para el conocimiento de la población de esta localidad y para garantizar su definitiva conservación.

Respuesta: Desestimada

Esta amenaza no se expone por poblaciones concretas, sino a un nivel general. En todo caso, conviene recordar que son los objetivos y las medidas de conservación que se pongan en marcha con este factor de amenaza las que van a ser objeto principal del plan de recuperación en todo su ámbito.

Alegación nº 84

Las áreas de potencial reintroducción o expansión del fartet se concretan sin tener en cuenta el impacto de la introducción de la especie sobre las poblaciones de macroinvertebrados acuáticos, por lo que la medida A.2 (Programa de cría en cautividad y de reintroducción) sólo se justificaría para reforzar poblaciones autóctonas en localidades donde el fartet existe de forma natural, evitando la introducción en áreas en las que no se encuentra.

Respuesta: Estimada



Esta alegación es similar en parte a la alegación nº 13 de la Universidad de Murcia y la alegación nº 29 de Ecologistas en Acción (riesgo para otras especies o ecosistemas) por lo que se remite a la respuesta emitida, en la que se estima modificar el plan de recuperación para proponer la exclusión de aquellas áreas de potencial reintroducción o expansión que no tienen la conexión necesaria con las áreas críticas del plan para que la especie pudiese aparecer por dispersión natural, en concreto las áreas b.1. a b.9., ambas inclusive.

Alegación nº 85

Que la medida A3 (Reintroducción y/o reconstitución de nuevos grupos poblacionales) sólo debería estar justificada en medios acuáticos artificiales, tras estudios previos de las poblaciones de macroinvertebrados acuáticos y del impacto que la introducción de la especie podría causar en las mismas, y concluye que en la Región existen multitud de balsas de riego y embalses en los que se podría actuar en esta línea y que podría asegurar la conservación definitiva de la especie.

Respuesta: Desestimada

Uno de los principales objetivos de los planes de recuperación es la reintroducción y/o reconstitución de nuevos grupos poblacionales extinguidos en aquellas áreas potenciales para la especie. De acuerdo con el documento de Directrices técnicas para el desarrollo de programas de reintroducción de especies silvestres (aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y por la Conferencia Sectorial el 7 de octubre de 2013), las áreas de potencial reintroducción o expansión son el lugar o ambiente en el que bajo criterios científicos pudo estar presente la especie. La reintroducción es un proceso que trata de establecer una población viable en un área en la que se ha extinguido la especie. El hábitat debe integrar los factores bióticos y abióticos que aseguren la viabilidad ecológica de estas poblaciones, es decir, tener una superficie de hábitat de reproducción, alimentación, refugio y de dispersión natural a largo plazo y de forma autosostenida. Esto no se corresponde con sistemas artificiales como las balsas de riego o embalses, que entrarían a formar parte en todo caso de la técnica de conservación *ex situ* para el mantenimiento, reproducción y gestión de ejemplares en cautividad, como fase previa a su incorporación al medio natural.

3.2. Colegios profesionales

Se otorgó la correspondiente audiencia, en su condición de interesados, a los Colegios profesional cuyos colectivos se pudiesen ver afectados por el anteproyecto de decreto. En concreto, se notificó dicho trámite de audiencia a los siguientes:

- Colegio Oficial de Veterinarios
- Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales
- Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes

De todos ellos, solo se han formulado alegaciones por el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.



3.2.1. Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia

D. Jorge de Costa Ruiz, Decano del Colegio Oficial de de Biólogos de la Región de Murcia presenta, a propuesta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Colegio, varias sugerencias, la mayoría referidas al apartado de antecedentes de los tres planes de recuperación, en concreto:

Alegación nº 86

En las memorias técnicas de los proyectos de los tres Planes de Recuperación se referencien con escurpulosidad los principales antecedentes de los investigadores y entidades dedicadas al estudio y conservación de la vida silvestre, que han trabajado y defendido estas especies, sugiriendo que se siga como modelo y guía los proyectos de Planes de Recuperación de Flora Amenazada elaborados por la misma Administración, donde este aspecto se ha atendido con la debida atención y respeto para con los pioneros en estas materias, a los que la sociedad murciana merece todo un reconocimiento, pues en dichos Planes de Flora se reconocen con toda pulcritud y, cuando procede, con nombres y apellidos, los investigadores relevantes en esas especies y las ONG que han tenido un papel destacado en esa materia.

Respuesta: Estimada

El plan de recuperación como oportunidad para citar específicamente el reconocimiento a los pioneros, investigadores y ONG que han desarrollado un relevante papel sobre estas especies no parece un formato adecuado ni habitual, teniendo en cuenta el marco normativo de estos planes, como puede comprobarse en los decretos de aprobación de planes de especies en otras comunidades autónomas. En cualquier caso, los trabajos y estudios encargados por la administración habitualmente documentan estos antecedentes de reconocimiento a personas y entidades. Dichos trabajos y estudios se citarán en un anexo documental para cada una de las especies en las memorias técnicas justificativas de los tres planes de recuperación

No obstante, y en consonancia con la siguiente alegación (nº 87), en la que se citan ejemplos concretos de personas y trabajos para que sean incluidos en el apartado de antecedentes, se remite a esta respuesta.

Alegación nº 87

Los antecedentes deben incluir también los antecedentes documentales de la propia Administración, como hacen los de los Planes de Flora.

Respuesta: Estimada

Los antecedentes documentales de cada plan son muy extensos, por lo que se ha optado por recoger en el informe técnico justificativo de los planes de recuperación un anexo documental con las fuentes de información consultadas.

Alegación nº 88

A continuación citan los ejemplos que consideran más relevantes, pero no completamente exhaustivos, debido al trabajo que conlleva tal recopilación, disculpándose por las omisiones o inexactitudes y quedando a disposición de la Administración para colaborar en una redacción completa y precisa. De forma resumida se citan trabajos y personas:



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Secretaría General



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

1. "Proyecto de Decreto de Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera en la Región de Murcia". Tramitado en mayo de 2008, cuyo plazo de información pública finalizó sin que posteriormente culminara con su aprobación; y los Estudios Básicos y Proyecto de Plan de Recuperación encargado por la Administración en 1997. El Investigador y naturalista Miguel Ángel Sánchez Sánchez por su trayectoria y méritos con esta especie: primer censo de la especie en 1983 (asociación GRINDU), primera propuesta de plan de conservación (1992), autor del Catálogo de Especies Amenazadas incluido en la Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, etc.

2. Investigadores pioneros del fartet, como es el caso de De Buen, Lozano-Rey y Lozano Cabo, y Julio Mas, Enrique Nicolás y Francisco Robledano, estos últimos como parte del proyecto de Plan de Recuperación encargado en 1990 por la Agencia Regional para el Medio Ambiente al Departamento de Ecología de la Universidad de Murcia y cofinanciado por la Comisión Europea; y considerarse el desarrollo desde 1997 de diversos convenios de colaboración y proyectos conjuntos en esta materia entre la Consejería competente en la materia y el Departamento de Biología Animal de la Universidad de Murcia, y el proyecto LIFE 04NAT/ES/000035, los proyectos de la Asociación Columbares y de ANSE, etc.

3. En el Plan de Recuperación de la Nutria destaca de nuevo M.Á. Sánchez como autor del primer censo de esta especie en Murcia (1984), que se repite en 1988, y de las primeras publicaciones. Considera que ha de citarse el Plan de Conservación de la Nutria en Murcia de Sergio Eguía (2000), los Estudios para la caracterización del hábitat y la alimentación de la nutria en la Región de Murcia (2001) y el estudio de caracterización genética de la población de nutria en Murcia (2010), todos encargados por la Administración en los últimos 18 años.

Respuesta: Estimada

Se agradece la relación expuesta, y se incorporan los siguientes cambios:

Anexo I. Plan de recuperación del águila perdicera.

En el apartado 1 (Antecedentes) se completa el texto del tercer párrafo, incluyendo tras la primera frase de dicho párrafo el siguiente texto:

"En el año 1997 la administración encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia."

A continuación, en la siguiente frase, se sustituye "Entre otros resultados se estableció que la causa principal..." por "Entre otros resultados del estudio se estableció que la causa principal...".

Se añade otro párrafo al final de este apartado:

"En el ámbito normativo, en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación."

Anexo II. Plan de recuperación de la nutria.

En el apartado 1 (Antecedentes) se añade otro párrafo tras el primero:



"Las primeras referencias bibliográficas de la nutria en la Región de Murcia corresponden a Blas-Aritio, en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado. Posteriormente, Miguel Ángel Sánchez y Damián Carmona, en los años ochenta, aportan citas de presencia en el curso alto del río Segura."

Tras el último párrafo del apartado 1 se añaden dos párrafos más:

"En 2008-2009 se desarrolló un importante proyecto de investigación para la caracterización genética y estudio poblacional de la nutria en la Región de Murcia, cuya coordinación científica fue llevada a cabo por el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia. Los datos obtenidos vienen a confirmar el proceso de recuperación de la especie en el río Segura y en tres afluentes: Alhárabe, Argos y Quípar.

Por último, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacan el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra."

Anexo III. Plan de recuperación del fartet.

Se incorpora el siguiente texto antes del segundo párrafo del apartado 1 (Antecedentes):

"El conocimiento de la especie en la Región de Murcia procede de investigadores como De Buen y Lozano Rey en los años treinta, Lozano Cabo en los años cincuenta y posteriormente de Mas en los ochenta del siglo XX. Entre los primeros trabajos sobre la especie en la Región de Murcia en el que se abordan aspectos ecológicos y de manejo y gestión de la especie y su hábitat, cabe destacar el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989 "Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de Murcia" que fue financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA".

Se añade un párrafo final en este mismo apartado:

"Tras la finalización del LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, ANSE y Asociación Calblanque".

Alegación nº 89

Finalmente considera oportuno, respecto al proyecto de Plan de Recuperación del Águila perdicera, revisar algunas áreas críticas de la especie en zonas costeras, en concreto las AC Sierra de la Fausilla, la AC Cola de Caballo y la AC Monte de las Cenizas, al ser áreas muy próximas y que se encuentran separadas por sistemas forestales que podrían ser considerados como zonas aledañas a las áreas de reproducción y de máxima utilización por la especie.

Respuesta: Estimada parcialmente

Al coincidir parte de esta alegación con las presentadas por Ecologistas en Acción (alegación nº 31), ANSE (alegación nº 46) y ACUDE (alegación nº 75) se remite a su respuesta. No se estima, por otro lado, la unión con el AC Monte de las Cenizas al constituir el territorio de otra pareja nidificante y no se encuentra lo



"Las primeras referencias bibliográficas de la nutria en la Región de Murcia corresponden a Blas-Aritio, en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado. Posteriormente, Miguel Ángel Sánchez y Damián Carmona, en los años ochenta, aportan citas de presencia en el curso alto del río Segura."

Tras el último párrafo del apartado 1 se añaden dos párrafos más:

"En 2008-2009 se desarrolló un importante proyecto de investigación para la caracterización genética y estudio poblacional de la nutria en la Región de Murcia, cuya coordinación científica fue llevada a cabo por el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia. Los datos obtenidos vienen a confirmar el proceso de recuperación de la especie en el río Segura y en tres afluentes: Alhárabe, Argos y Quípar.

Por último, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacan el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra."

Anexo III. Plan de recuperación del fartet.

Se incorpora el siguiente texto antes del segundo párrafo del apartado 1 (Antecedentes):

"El conocimiento de la especie en la Región de Murcia procede de investigadores como De Buen y Lozano Rey en los años treinta, Lozano Cabo en los años cincuenta y posteriormente de Mas en los ochenta del siglo XX. Entre los primeros trabajos sobre la especie en la Región de Murcia en el que se abordan aspectos ecológicos y de manejo y gestión de la especie y su hábitat, cabe destacar el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989 "Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de Murcia" que fue financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA".

Se añade un párrafo final en este mismo apartado:

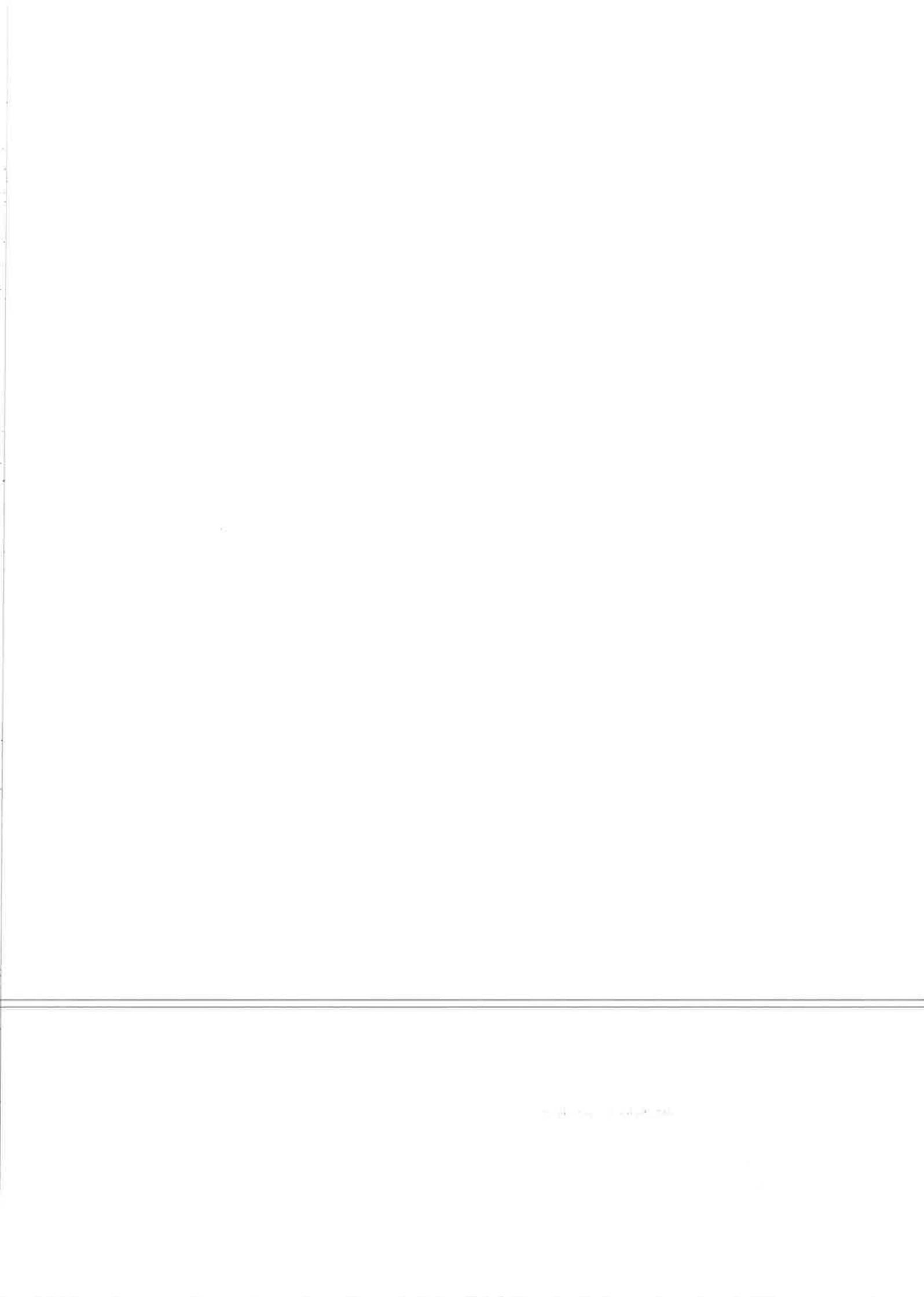
"Tras la finalización del LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, ANSE y Asociación Calblanque".

Alegación nº 89

Finalmente considera oportuno, respecto al proyecto de Plan de Recuperación del Águila perdicera, revisar algunas áreas críticas de la especie en zonas costeras, en concreto las AC Sierra de la Fausilla, la AC Cola de Caballo y la AC Monte de las Cenizas, al ser áreas muy próximas y que se encuentran separadas por sistemas forestales que podrían ser considerados como zonas aledañas a las áreas de reproducción y de máxima utilización por la especie.

Respuesta: Estimada parcialmente

Al coincidir parte de esta alegación con las presentadas por Ecologistas en Acción (alegación nº 31), ANSE (alegación nº 46) y ACUDE (alegación nº 75) se remite a su respuesta. No se estima, por otro lado, la unión con el AC Monte de las Cenizas al constituir el territorio de otra pareja nidificante y no se encuentra lo





No es objeto del plan de recuperación la compatibilidad de intereses sino la resolución de conflictos o amenazas sobre la especie. No obstante, la compatibilidad entre conservación de especies y desarrollo de actividades queda manifestada en la relación de medidas de conservación para evitar, minimizar o eliminar las amenazas detectadas para cada especie. Así, no se establece la eliminación de actividades sino que se proponen medidas de adecuación para que éstas no supongan una amenaza para la especie o para que la amenaza se vea reducida. Como ejemplos, en el caso del águila perdicera, la adaptación de los apoyos de los tendidos eléctricos, corrección de otras infraestructuras que causan accidentes, instalación de estructuras disuasorias (palomares, cercados conejeros) para evitar la depredación en zonas con palomos deportivos, restricciones temporales a las batidas de jabalí, modificación de senderos en las áreas críticas o colaboración para corregir determinadas problemáticas, como puede ser con la Federación de Montañismo para dismantelar las vías de escalada más próximas a los puntos de nidificación.

2. Se realizan observaciones sobre la protección de la especie, en concreto que la Ley 42/2007 no la considera en la misma categoría (vulnerable) que la ley 7/1995 (amenazada), y sobre su recuperación en la Región sin necesidad de ningún Decreto, pues ha habido, desde los años noventa del pasado siglo hasta la actualidad, una notable mejoría de la población en la Región, por lo que no se comprende la necesidad actual de un Decreto cuando se están consiguiendo los objetivos previstos con la eliminación de los peligros reales y otras medidas compensatorias.

Aclaración:

La inclusión de una especie amenazada en el Catálogo Español de Especies Amenazadas puede ser bajo la categoría "en peligro de extinción" o bajo la categoría "vulnerable", de modo que ambas categorías corresponden a especies amenazadas en el ámbito estatal.

En el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la especie (águila perdicera) se cataloga "en peligro de extinción", la primera de las cuatro categorías que incluye el catálogo, pues amenazadas se consideran todas las especies de este catálogo en el ámbito regional. La Comunidad Autónoma puede incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español en el catálogo autonómico, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza (artículo 55 de la Ley 42/2007).

La aprobación de un plan de recuperación para una especie catalogada en peligro de extinción es una obligación de la administración, tanto en el artículo 56 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en el artículo 18 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. El artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indica que la inclusión de un taxón "*...en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación...*", y que "*Las Comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de recuperación...*". El artículo 18 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia indica que la catalogación de una especie "*en la categoría "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma,...*", y que "*Los planes de Recuperación, ... se aprobarán por el Gobierno de Murcia ...*". Por tanto es necesario un Decreto que lo apruebe.



suficientemente próxima a la de la Sierra de la Fausilla como para crear una única AC con ésta.

4. INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Dirección General de Medio Ambiente se sometió el anteproyecto de decreto al oportuno trámite de información pública durante un plazo de dos meses, según su anuncio de 21 de febrero de 2014, publicado en el BORM núm. 59, de 12 de marzo de 2014. Durante ese período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

4.1. Asociación Calblanque

D. José Manuel Vidal Gil, en representación de la asociación, formula la siguiente alegación.

Alegación nº 90

Se propone dotar en el presupuesto del Plan de Recuperación del Fartet las medidas de conservación D2 y F2, y no entiende que se priorice y dote la A1, pues la medida ya fue objeto de fondos europeos LIFE entre 2005 y 2008.

Respuesta: Desestimada

Respecto a los acuerdos de colaboración (medidas D2 y F2), no se estima que éstos tengan una naturaleza económica o conlleven contraprestaciones económicas o de tipo presupuestario, ya que éstos se van a realizar con personal de la propia administración regional. Otra cuestión diferente, que no es objeto del anteproyecto de decreto, se refiere a las compensaciones e incentivos a los propietarios cuando se establezcan limitaciones sobre usos y actividades en aplicación de determinadas medidas de conservación.

En cuanto a la referencia de que la medida A1 fue ya objeto de fondos europeos LIFE, indicar que los planes de manejo elaborados en el marco del proyecto LIFE formaban parte de las acciones preparatorias y estaban circunscritos a las salinas de Marchamalo y el Rasall. La medida A1 del plan de recuperación tiene una concepción más global e integral y está referida al plan de manejo de la especie para el conjunto de áreas críticas y potenciales (ver alegación nº 24).

4.2. Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM)

~~En su escrito de alegaciones se realizan diversas observaciones u opiniones referidas al águila perdicera que precisan respuesta como aclaración. En respuesta al contenido de de las mismas, se hace una exposición y aclaración a las consideraciones que plantea.~~

1. Falta una referencia a la búsqueda de la compatibilidad entre los intereses de la necesaria protección de las especies referidas con el desarrollo de otro tipo de actividades.

Aclaración:



No es objeto del plan de recuperación la compatibilidad de intereses sino la resolución de conflictos o amenazas sobre la especie. No obstante, la compatibilidad entre conservación de especies y desarrollo de actividades queda manifestada en la relación de medidas de conservación para evitar, minimizar o eliminar las amenazas detectadas para cada especie. Así, no se establece la eliminación de actividades sino que se proponen medidas de adecuación para que éstas no supongan una amenaza para la especie o para que la amenaza se vea reducida. Como ejemplos, en el caso del águila perdicera, la adaptación de los apoyos de los tendidos eléctricos, corrección de otras infraestructuras que causan accidentes, instalación de estructuras disuasorias (palomares, cercados conejeros) para evitar la depredación en zonas con palomos deportivos, restricciones temporales a las batidas de jabalí, modificación de senderos en las áreas críticas o colaboración para corregir determinadas problemáticas, como puede ser con la Federación de Montañismo para desmantelar las vías de escalada más próximas a los puntos de nidificación.

2. Se realizan observaciones sobre la protección de la especie, en concreto que la Ley 42/2007 no la considera en la misma categoría (vulnerable) que la ley 7/1995 (amenazada), y sobre su recuperación en la Región sin necesidad de ningún Decreto, pues ha habido, desde los años noventa del pasado siglo hasta la actualidad, una notable mejoría de la población en la Región, por lo que no se comprende la necesidad actual de un Decreto cuando se están consiguiendo los objetivos previstos con la eliminación de los peligros reales y otras medidas compensatorias.

Aclaración:

La inclusión de una especie amenazada en el Catálogo Español de Especies Amenazadas puede ser bajo la categoría "en peligro de extinción" o bajo la categoría "vulnerable", de modo que ambas categorías corresponden a especies amenazadas en el ámbito estatal.

En el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la especie (águila perdicera) se cataloga "en peligro de extinción", la primera de las cuatro categorías que incluye el catálogo, pues amenazadas se consideran todas las especies de este catálogo en el ámbito regional. La Comunidad Autónoma puede incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español en el catálogo autonómico, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza (artículo 55 de la Ley 42/2007).

La aprobación de un plan de recuperación para una especie catalogada en peligro de extinción es una obligación de la administración, tanto en el artículo 56 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en el artículo 18 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. El artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indica que la inclusión de un taxón "...en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación...", y que "Las Comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de recuperación...". El artículo 18 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia indica que la catalogación de una especie "en la categoría "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma...", y que "Los planes de Recuperación, ... se aprobarán por el Gobierno de Murcia ...". Por tanto, es necesario un Decreto que lo apruebe.



3. Sobre el insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de la especie y sus hábitats que indica el plan de recuperación, consideran que este conocimiento debería ser previo a cualquier regulación, ya que se podría aumentar innecesariamente la protección sobre lo que no precisa de tanta, y que las medidas que en la actualidad se están tomando son bastantes, demostrado con la evolución positiva de la especie en la última década.

Aclaración:

Aunque el conocimiento sea insuficiente en algunos aspectos, no lo es para haber catalogado a la especie "en peligro de extinción" en el catálogo regional y "vulnerable" a nivel nacional. En este caso, la población reproductora de águila perdicera perdió el 35% de sus efectivos en los últimos 30 años, como se indica en el apartado 1 (Antecedentes) del plan, razón más que suficiente para catalogarla "en peligro de extinción". La especie se va recuperando (de 22 territorios en 2002 a 27 territorios en 2013), pero no exime de aprobar un plan de recuperación obligatorio por ley para una especie que sigue catalogada "en peligro de extinción".

4. Sobre la protección que otorga la Directiva Aves, indican que esta directiva no tiene la misma fuerza para especies "amenazadas" que para las únicamente "vulnerables", que en la última década ha aumentado la población al eliminarse amenazas y riesgos objetivos y no los meramente potenciales o presumibles, y que la Directiva no pretende ni impone cercenar la industria en razón de un pretendido peligro para las aves.

Aclaración:

La Directiva Aves no maneja la misma terminología que la legislación estatal o autonómica (catálogos español de especies amenazadas y catálogo regional) en cuanto a la denominación de especies "amenazadas", "vulnerables", "en peligro de extinción", ... La Directiva obliga a los Estados miembros a que tomen medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de aves a un nivel que corresponda, tanto para las aves en sí como para sus hábitats; además, las aves del anexo I de esta directiva (anexo en el que figura el águila perdicera) y las migratorias de llegada regular no contempladas en dicho anexo serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat para asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, y en particular los estados miembros clasificarán como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies. La Ley 42/2007, trasponiendo esta directiva al ordenamiento jurídico español, recoge en su anexo IV las especies del anexo I de la Directiva Aves a efectos de declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (artículo 43), pero es en el Catálogo Español de Especies Amenazadas donde se diferencian las categorías de amenaza ("en peligro de extinción" y "vulnerable"), no en el mencionado anexo de la Directiva Aves ni en el IV de la Ley 42/2007, por lo que la Directiva Aves otorga igual protección a las especies de aves silvestres, por un lado, y obliga, por otro, a unas medidas especiales en cuanto al hábitat, clasificando zonas de protección especial, para las especies del anexo I y las migratorias de llegada regular.

5. Sobre el periodo de aplicación de las medidas, se indica que una vez aprobadas las medidas, aunque se establezcan para un periodo de 5 años, es raro que éstas se modifiquen.

Aclaración:



El anteproyecto de Decreto indica en su artículo 2 que "1. Los planes de recuperación tendrán una vigencia indefinida hasta que se justifique el cambio de categoría de amenaza y su descatalogación como "en peligro de extinción" en futuras revisiones del Catálogo Español de Especies Amenazadas y Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia" y que "2. Los planes podrán ser sometidos a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia". El plan de recuperación del águila perdicera "se desarrollará mediante un programa de actuación cuya duración inicial es de cinco años, que comprende las medidas de conservación..."

6. Sobre sus áreas de dispersión, indican que estas áreas son temporales y cambiantes, por lo que no deben santificarse.

Aclaración:

El área de dispersión juvenil establecida en el plan de recuperación de esta especie en la Región de Murcia está recogida en distintas publicaciones científicas (incluidas tesis doctorales) (Caro 2010, Cadahía 2007, Cadahía *et al.* 2005, Cadahía *et al.* 2010) y trabajos inéditos encargados por la correspondiente administración ambiental, siendo un área que concentra muchos más individuos juveniles que otras y de mucho interés desde el punto de vista de la conservación de los preadultos y de la dinámica poblacional de la especie (Caro 2010). El rasgo más importante de estas áreas es la alta disponibilidad de presas principales (Mañosa *et al.* 1998, Balbontín 2005). Además, como se indica en los antecedentes del plan, la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona "constituye, junto con la ZEPA limítrofe alicantina, un área de dispersión de águila perdicera de primera importancia a nivel nacional e internacional. Gracias al marcaje de pollos en nido con anillas, marcas alares y emisores de satélite, se ha localizado en esta área de dispersión águilas perdiceras provenientes de Cataluña, Zaragoza, Alicante, Valencia, Castellón, Almería, Granada y Francia".

7. Sobre las canteras de áridos, indican que no constituyen un peligro real para la especie, sino que evitan la sobrepoblación demográfica que sí afecta a esta especie, que las águilas tienen buena tolerancia a la presencia de canteras, que están habituadas a éstas, a su escasa presencia humana y a sus trabajos habituales, ante lo que sugieren que se pueden arbitrar más medidas compensatorias como la suelta de conejos y perdices, instalación de comederos y bebederos en zonas adecuadas, etc.

Aclaración:

El Plan de recuperación del águila perdicera, aunque cita las canteras al aire libre en la descripción de la tercera amenaza, indica previamente que es en menor medida que las transformaciones que fragmentan y destruyen el hábitat de alimentación de la especie (principalmente roturación de montes, intensificación agrícola y nuevas construcciones), y no se incluye ninguna medida de conservación que suponga prohibiciones en canteras existentes. Las sugerencias hechas por el alegante se encuentran ya incluidas entre las medidas de conservación del plan (medidas C3 y C4).



4.3. Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia-HUERMUR y Plataforma por el Patrimonio Cultural de Murcia

D. Sergio Pacheco Moreno, en nombre propio e individual y en nombre y representación de las asociaciones, remite escrito de alegaciones similar en cuanto a su exposición y propuesta a la alegación de Ecologistas en Acción.

Alegación nº 91

Incluir la red de regadío tradicional de la huerta de Murcia, como parte del río Segura, dentro de los planes de recuperación del fartet y la nutria.

Respuesta: Desestimada

En relación con el fartet, se remite a la respuesta de la alegación nº 14 del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia y para la nutria la alegación nº 28 de Ecologistas en Acción.

4.4. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

D. Sigifredo Hernández Pérez, Presidente de la Junta, presenta escrito de alegaciones habida cuenta de las manifestaciones realizadas por determinadas asociaciones que solicitan la inclusión de los cauces de la huerta (Junta de Hacendados) como zona idónea para la recuperación de la nutria y el fartet, solicitando, por un lado, admitir sus alegaciones mostrando su conformidad con el anteproyecto de decreto para la recuperación de la nutria y el fartet en cuanto al área de potencial reintroducción de estas especies, y por otro, desestimar las alegaciones presentadas por determinadas asociaciones por ser las mismas contrarias a derecho y a la naturaleza del anteproyecto meritado.

De forma resumida:

- La Junta de Hacendados acepta el anteproyecto de decreto, pues observa que el área de la Vega Media del Segura, como área de potencial reintroducción tanto de la nutria como del fartet, se circunscribe al cauce del río Segura y Río Chícamo, limitándose el área a estos cauces, sin que quede afectada la red de regadío tradicional.

- Recuerda que los cauces sobre los que la Junta de Hacendados tiene su jurisdicción y competencia son de naturaleza privada.

- Indica que es materialmente imposible mantener un caudal mínimo, conforme se alega por alguna asociación, por la naturaleza de la gestión de riegos, pues hay momentos en que los cauces no llevan agua por necesidades de mantenimiento y limpieza, siendo imprescindible para facilitar estas labores.

- Señala que no existen ni han existido pozas, como han manifestado determinadas asociaciones que confunden la existencia de tramos donde la orografía del cauce y la existencia de elementos hidráulicos permiten cierta acumulación de agua de forma puntual pero inconsistente.

No se considera que precise respuesta, ya que no se hace ninguna propuesta de cambio en los planes de recuperación.

4.5. Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM)

D. Luis Alberto Ríos Quirós, Presidente de la Federación presenta, superado el plazo de alegaciones (Fecha de registro de entrada 10/02/2015), un escrito referido al



"Plan de recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". En el escrito hace referencia a las medidas D2 y D3 del Plan, al repercutir en la escalada y el senderismo, dos de las actividades de mayor interés en la Federación; al conocimiento que tienen de la especie por quienes practican deportes en contacto con la naturaleza y de sus motivos de regresión poblacional, tanto de los básicos como por otras amenazas menores. Expone que la Federación se caracteriza por promover entre sus federados todos los deportes de montaña y escalada y ha procurado participar activamente en cuantos encuentros científicos y divulgativos sobre montañismo, sociedad y medio ambiente se han realizado. Destaca también la medida en la que la Federación está involucrada en la protección de los recursos naturales.

A continuación se realizan diversas observaciones referidas al águila perdicera que precisan respuesta como aclaración.

1. Que las principales (cuando no exclusivas) causas de mortalidad de la especie no están en absoluto asociadas a la práctica de los deportes de montaña.

Aclaración:

No se considera que precise respuesta, pues ya se mencionan en el Plan de recuperación las causas de mortalidad.

2. Que el 60% de los fracasos y posteriores pérdidas de efectivos están vinculadas a razones diferentes a las molestias por actividades de ocio en las zonas de nidificación, y que en 2005 Murcia destaca, junto con Andalucía, como la comunidad autónoma con mayor éxito reproductor de la especie.

Aclaración:

No se considera que precise respuesta, pues el texto del Plan no contradice lo expuesto en la alegación.

3. Para el paraje del Almorchón se hacen diversas observaciones, en la que se indica que junto con otras con similitud de periodos de inactividad reproductora de la especie no deben ser consideradas como áreas críticas. Que entienden que la práctica del senderismo en El Almorchón no entra en conflicto con las antiguas zonas de nidificación, mientras que les consta que solamente tres sectores de la zona conocida como La Balsa y otro en la Peña del Carmen podrían estar necesitados de una regulación. Adjuntan imágenes ilustrativas.

Aclaración:

No se considera que precise respuesta, ya que el Almorchón no se incluye en el ámbito del plan de recuperación del águila perdicera.

4. Por último, solicitan que se tenga en cuenta el conocimiento de escaladores, ~~montañeros y senderistas de la Federación para poder participar activamente en el~~ diseño pormenorizado de la regulación de los deportes de su ámbito, brindándose para establecer cauces de comunicación con la Dirección General de Medio Ambiente para alertar sobre la localización de nidos, nuevos intentos de ocupación u otros acontecimientos detectados en su actividad deportiva habitual. Igualmente, se ofrecen a desmontar aquellas vías de escalada que pasen por las proximidades de los nidos.

Aclaración:



Se agradece la disposición a colaborar de la Federación de Montañismo, que queda reflejada en la propuesta de la medida D2 del plan de recuperación del águila perdicera.

Alegación nº 92

La regulación de accesos, tránsito y uso de las zonas de escalada o senderismo podría empezar sin ningún problema el 1 de febrero, como hace la Junta de Comunidades de Castilla y León, y que consideran excesivo, concretamente en parajes como el Almorchón, limitar desde el 1 de diciembre, algo que les consta quiere hacer la CARM extensivo al resto de la Región.

Respuesta: Desestimada

La única medida en la que se especifican fechas es la D3, referida al senderismo, y sería entre enero y mayo cuando se podrían modificar o regular los senderos próximos a los puntos de nidificación. Las fechas de inicio de reproducción no son las mismas en todas las parejas, dependiendo de la zona del área de distribución de la especie, e incluso para las mismas parejas de un año a otro. Así, se han constatado en la Región de Murcia puestas muy tempranas, anteriores al 1 de febrero, lo que justifica no modificar el periodo establecido en el plan de recuperación. Por otro lado, no se considera que precise respuesta la segunda parte de la alegación, ya que el Almorchón no se incluye en el ámbito del plan de recuperación del águila perdicera.

Alegación nº 93

En las áreas de potencial reintroducción o expansión, las propuestas de uso en otras comunidades autónomas nunca son de prohibición total, sino de "regulación correcta de actividades de ocio" y de establecimiento de una "frecuentación humana tolerable", y que desde el punto de vista de la Federación sería conveniente conocer los puntos de antigua nidificación para marcar periodos y distancias de seguridad en las que la organización se comprometería a no practicar las actividades de montaña que pudieran perjudicar una posible reintroducción o un proceso de expansión natural.

Respuesta: Estimada

Se considera que la propuesta está incluida en el plan. La medida D4 (Eliminación de las posibles molestias que pueden estar actuando en los cortados de nidificación de territorios históricos), a ejecutar en las áreas potenciales, no tiene por qué ir referida a la prohibición o eliminación total de una actividad de ocio, ya que con una regulación adecuada se puede evitar la molestia. Esas regulaciones se llevarían a cabo en lugares concretos de las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie, donde se encuentran las antiguas plataformas de nidificación, sin necesidad de regular *a priori* toda su superficie. Aquellas molestias que estén relacionadas con las actividades de ocio que promueve la Federación serán reguladas contando con su colaboración.

Alegación nº 94

No se establecen distancias de protección, corregibles según la orografía del terreno, dato de trascendental importancia para fijar una adecuada regulación de actividades.

Respuesta: Estimada parcialmente



622

Las distancias en la regulación de actividades requieren un proceso de análisis y evaluación que dependen de cada caso. Será en la ejecución de las medidas D2 y D3 donde se analice y se establezca en cada área crítica qué senderos hay que modificar y/o regular y qué vías de escalada habría que dismantelar, en colaboración con la Federación.